

LAS CUOTAS DE GÉNERO Y SU APLICACIÓN EN ESPAÑA: LOS EFECTOS DE LA LEY DE IGUALDAD (LO 3/2007) EN LAS CORTES GENERALES Y LOS PARLAMENTOS AUTONÓMICOS

AINHOA URIBE OTALORA

Universidad CEU San Pablo

I. INTRODUCCIÓN.—II. EL DEBATE SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER.—III. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PODER LEGISLATIVO BAJO LA LEY DE IGUALDAD: ANÁLISIS CUANTITATIVO: 1. *Senadoras en España por Grupo Parlamentario Españoles*. 2. *Diputadas por Grupo Parlamentario*. 3. *Mujeres en los Parlamentos Autonómicos Españoles*.—IV. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PODER LEGISLATIVO BAJO LA LEY DE IGUALDAD: ANÁLISIS CUALITATIVO: 1. *El Comportamiento de los Partidos Políticos*. 2. *Los elementos del sistema electoral*. 3. *El diseño de la cuota*.—V. CONCLUSIONES.—VI. BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El presente artículo tiene como objeto analizar, desde una perspectiva politológica, el impacto de la cuota electoral impuesta en nuestro país por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, cinco años después de la aprobación de la misma, con la finalidad de verificar sus efectos en las Cortes Generales (Congreso y Senado) y los Parlamentos Autonómicos. Para ello, se estudia el comportamiento político de los principales partidos, los elementos clave del sistema electoral y el diseño de la cuota. En definitiva, se trata de verificar la existencia o no de una mejora de la posición de la mujer española en términos de *empowerment*, en el seno del poder legislativo, como consecuencia de la Ley de Igualdad.

Palabras clave: cuotas de género; igualdad; mujer; parlamento; democracia.

ABSTRACT

The present article aims at delving into the impact of the Spanish gender quota, imposed by the Equality Act, named «*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres*», five years after its approval. Hence, the article tries to verify the law's consequences in the National Parliament (in the Deputy Congress and the Senate) and in the Territorial Parliaments, from a political perspective. Therefore, the article examines the behaviour of the main political parties, as well as the elements of the Spanish electoral system and the design of the gender quota. The target is to assess if there is or not an improvement of the Spanish women empowerment in the legislative power due to the Act of Equality.

Key words: gender quota; equality; women; parliament; democracy.

I. INTRODUCCIÓN

El presente artículo tiene como objeto analizar, desde una perspectiva politológica, el impacto de la cuota electoral impuesta en nuestro país por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, cinco años después de la aprobación de la misma, con la finalidad de verificar los efectos reales de la Ley sobre la Igualdad entre ambos sexos, en el marco del poder legislativo en España.

El principio de igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación es una vieja aspiración del ser humano que fue recogida con entusiasmo por el movimiento constitucional del siglo XVIII y que marcó el fin del Antiguo Régimen. La visión general del principio de igualdad ante la ley y la no discriminación figuran también en las grandes declaraciones internacionales de derechos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Públicas (1950), o en la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2000). En paralelo, el marco jurídico de la igualdad en nuestro país encuentra su tronco común en la Constitución española (CE), en los artículos 1.1, 9.2, 14 y 149.1.1. por consiguiente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, nace como respuesta a la necesidad de potenciar, fundamentalmente, el cumplimiento de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución, la normativa internacional ratificada por España en la materia y varias directivas de la Unión Europea (UE), entre las

que destacan la Directiva 2002/73/CE y la Directiva 2004/113/CE, con objeto de mejorar la protección de la igualdad entre hombres y mujeres.

La Ley de Igualdad ha suscitado un amplio debate, que ha dado lugar a una extensa bibliografía en pocos años. Por ello, se pueden citar títulos muy variados que parten del campo de la Educación, las Ciencias Económicas y Empresariales y el Derecho, fundamentalmente, en éste último caso, como comentarios a la Ley (1) o a las sentencias dictadas a raíz de la aprobación de la misma (2), o bien como análisis más específicos desde el ámbito del derecho laboral (3) y el derecho comparado (4), entre otros. Sin embargo, son menos los trabajos orientados a analizar los efectos de la Ley en el ámbito público, ya sea en el poder legislativo (5), el ejecutivo (y la Administración en general (6)) o el judicial (7), y/o el espectro temporal cubierto es reducido, ya que se publican poco tiempo después de la aprobación de la citada Ley Orgánica, entre las que se sitúan obras tan interesantes como las de Carmen Ortega, Javier Torres y José Manuel Trujillo (8), Julia Sevilla (9) y Asunción Ventura Franch (10), Irene Delgado (11) y Miguel Jerez (12), o Rosario García Mahamut (13). Por este motivo, el presente trabajo tiene como finalidad complementar los estudios anteriores, partiendo del análisis de un período de estudio más amplio (2007-2012), lo cual permitirá ofrecer una valoración más profunda de los efectos generados por la Ley Orgánica 3/2007 en el poder legislativo. Concretamente, el estudio se centrará en las consecuencias del establecimiento de la una cuota electoral, en el nuevo artículo 44 bis, que

(1) Vid. SALA FRANCO, TOMÁS; BALLESTER PASTOR, M.^a AMPARO; BAÑO LEÓN, JOSÉ MARÍA; EMBID IRUJO, JOSÉ MIGUEL, y JOSÉ MARÍA GOERLICH PESET (2008); PÉREZ CONTRE-RAS, M.^a DE MONTSERRAT (2010): 358-374; VALDÉS DAL-RE, FERNANDO (2009): 127-144.

(2) Vid. MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a LUZ (2008): 605-624; CABALLERO GEA, JOSÉ ALFREDO (2007).

(3) Vid. AGUILERA IZQUIERDO, RAQUEL (2007): 69-119; TUSEL DEL PINO, PEDRO (2007): 2-13; LOUSADA AROCHENA, FERNANDO (2007): 225-232.

(4) Vid. MANGAS MARTÍN, ARACELI (2008): 283-324; BUSTELO RUESTA, MARÍA y EMANUELA LOMBARDO (2007).

(5) DELGADO SOTILLOS, IRENE (2010): 143-174.

(6) Vid. ALFONSO MELLADO, CARLOS LUÍS (2008); MURILLO DE LA CUEVA, ENRIQUE LUCAS (2006): 35-62.

(7) *Estudios de derecho judicial*, n.º 142, 2007.

(8) ORTEGA VILLODRES, CARMEN, TORRES VELA, JAVIER y JOSÉ MANUEL TRUJILLO CEREZO (2011): 117-139.

(9) SEVILLA, JULIA (2010): 279-314.

(10) SEVILLA, JULIA y ASUNCIÓN VENTURA FRANCH (2007): 15-51.

(11) DELGADO SOTILLOS, IRENE (2010): 143-174.

(12) DELGADO, IRENE y JEREZ, MIGUEL (2008): 41-78

(13) GARCÍA MAHAMUT, ROSARIO (2010): 115-140.

introduce en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (en adelante LOREG) la llamada Ley de Igualdad.

A saber, el Título II de la Ley Orgánica 3/2007, en su capítulo I, sienta las bases de la actuación de los poderes públicos en relación a la igualdad y consagra el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres en las listas electorales y en los nombramientos realizados por los poderes públicos, con la consiguiente modificación en la disposición adicional segunda de la ley electoral. Concretamente, la Ley Orgánica 3/2007 establece que se añada un nuevo artículo 44 bis a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El artículo 44 bis de la LOREG incorpora importantes novedades. En primer lugar, las candidaturas que se presenten para las elecciones de los representantes en el Congreso, los ayuntamientos, los consejos y cabildos insulares, el Parlamento Europeo y las Asambleas autonómicas deberán tener una composición equilibrada de hombres y mujeres, de forma que cada uno de los sexos componga un mínimo del cuarenta por ciento de las listas electorales, sin perjuicio de otras medidas que se puedan establecer para favorecer la presencia de las mujeres en las candidaturas. En el caso del Senado, también las listas deberán tener una composición lo más equilibrada posible. En segundo lugar, se establece como excepción, aquellos municipios con un número de residentes igual o inferior a los 3.000 habitantes, donde no se aplicará el artículo 44 bis. En tercer lugar, tampoco será exigible en las islas con un número de residentes igual o inferior a 5.000 habitantes. Por último, el apartado quinto recoge una moratoria temporal, ya que, desde la entrada en vigor de la Ley hasta el 1 de enero de 2011, en las elecciones municipales que se produzcan, el artículo 44 bis sólo será exigible en los municipios con un número de residentes superior a 5.000 habitantes.

Por consiguiente, la pregunta que cabe hacerse es: ¿han resultado efectivas, en términos de promoción de la igualdad, las anteriores disposiciones del nuevo artículo 44 bis? Para dar respuesta a esta pregunta, el presente trabajo (14) tiene como objeto analizar, desde una metodología politológica y comparada, los efectos de la llamada «Ley de Igualdad» en un plano diacrónico (2007-2012), con la finalidad de ofrecer unas conclusiones sobre el efecto aplicado de la Ley en España en las asambleas legislativas, más concretamente en las Cortes Generales (Congreso y Senado) y los Parlamentos Autonómicos. Para ello se tomarán como muestra las elecciones generales de 2008 y 2011; así como las elecciones autonómicas de mayo

(14) La autora agradece los enriquecedores comentarios de los evaluadores anónimos, que sin duda han contribuido a mejorar el contenido del presente artículo, cuya última revisión se produjo en noviembre de 2012.

de 2007 y 2011 (celebradas en 13 de las 17 Comunidades Autónomas), las elecciones andaluzas de 2008 y 2012, las elecciones de Galicia y del País Vasco de 2009, y los comicios catalanes de 2010. Con este fin, se analizarán los datos desde un punto de vista cuantitativo, atendiendo a la evolución del número de mujeres en las Cámaras de representación; y desde una óptica cualitativa, valorando el comportamiento político de los principales partidos, los elementos clave del sistema electoral y el diseño de la cuota.

II. EL DEBATE SOBRE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER

Los estudios sobre la participación política de la mujer en nuestro país son muy tardíos, como también lo fue el reconocimiento del derecho de sufragio activo y/o pasivo de las mujeres. Así, la primera vez que se pidió el voto femenino en España fue en 1877, en la discusión de la Ley Electoral de la Restauración, a petición del Diputado neocatólico Alejandro Pidal y Mon. En 1907 se vuelve a solicitar, obteniendo nueve votos a favor. En 1908, siete Diputados republicanos reclaman el voto en el ámbito local para las mujeres mayores de edad, emancipadas y no sujetas a la autoridad marital, pero no podían resultar elegidas. La propuesta sería rechazada (15). En 1924, Primo de Rivera declaró censables como electoras a solteras honestas, viudas, divorciadas inocentes, casadas abandonadas y otras diversas casadas afligidas. Pero al no haber elecciones nunca pudieron ejercer tal capacidad. Años más tarde, en 1927, Primo creó la Asamblea Nacional consultiva, en ella, trece mujeres fueron nombradas Diputadas (16).

El advenimiento de la II República supuso un importante revulsivo para toda la sociedad y para la mujer española en particular. El 8 de mayo de 1931, un Decreto del Gobierno provisional firmado por Miguel Maura, que normalizaba las elecciones para la Asamblea Constituyente, declaró a las mujeres elegibles. Celebrados los comicios, dos mujeres fueron elegidas entre los 470 Diputados: Clara Campoamor, por el Partido Radical de Lerroux, y Victoria Kent, por el Partido Radical Socialista, ambas elegidas en Madrid. En noviembre se les unió Margarita Nelken, Diputada por Badajoz del PSOE. La consecuencia fue que, el principio de igualdad política, defendido por la Diputada Clara Campoamor, venció en la votación parlamentaria y el artículo 34 del proyecto quedaría incorporado en la Constitución con el número 36 y redactado del siguiente modo: «*Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores*

(15) CABRERA, LUIS ALBERTO (2005): 127-129.

(16) VÁLCARCEL, AMELIA (2002): 27

de 23 años, tendrán los mismos derechos electorales, conforme determinen las leyes». Fue aprobado por 161 votos a favor y 121 en contra. 188 Diputados no votaron. La nueva Constitución estableció el sufragio universal femenino y masculino y convirtió a las españolas en ciudadanas de pleno derecho (17).

La caída de la II República supuso, sin embargo, un claro retroceso en cuanto a los derechos de la mujer y la igualdad se refiere durante la dictadura del General Franco (1939-1975). Por consiguiente, empezaron a surgir organizaciones preocupadas por la situación de la mujer en la clandestinidad, aunque hubo que esperar a la muerte de Franco para que se celebrara la primera reunión feminista en Madrid, los días 6 y 8 de diciembre de 1975. Igualmente, en 1976 se estableció el Frente para la Liberación de la Mujer y las I Jornadas de la Mujer fueron organizadas en Barcelona.

En 1977, los partidos políticos fueron legalizados y se celebraron elecciones a Cortes Constituyentes en junio. Un gran número de partidos y más de 5000 candidatos, entre los cuales 653 mujeres, luchaban por los 350 escaños del Congreso de los Diputados. De los 248 escaños del Senado, las mujeres sólo obtuvieron 6 (un 2,4%). Según Gallego (18), a pesar de esos resultados modestos, las elecciones permitieron a las mujeres encontrar una vía de expresión pública a través de los medios de comunicación.

Los cambios para la mujer se afianzan desde entonces lentamente, gracias a la aprobación de la Constitución Española, que arranca con el reconocimiento, en el artículo 14, de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres. En dicho contexto se sitúan los estudios actuales de Ciencia Política en nuestro país sobre la mujer y su participación de la vida pública, que se producen tras la transición y, más concretamente, a partir de los años ochenta. Entre ellos, cabe subrayar los trabajos de Carmen Ortiz (19), Patricia Barbadillo (20), Edurne Uriarte, Cristina Ruiz (21) y Arantxa Elizondo (22), Remedios Sánchez Ferriz (23), Celia Valiente (24), Luis Ramiro y Laura Morales (25), Antonia Ruiz (26), Tania Verge (27), Asunción Ventura (28), Julia

(17) *Ibidem*.

(18) GALLEGO, M.^a TERESA (1994): 160-166.

(19) ORTIZ, CARMEN (1987).

(20) BARBADILLO, PATRICIA, M.^a GRACIA JUSTE Y ANA RAMÍREZ (1990): 101-135.

(21) URIARTE, EDURNE Y RUIZ, CRISTINA (1999): 207-232.

(22) URIARTE, EDURNE Y ELIZONDO, ARANTXA (1997).

(23) SÁNCHEZ FERRIZ, REMEDIOS (2000).

(24) VALIENTE, CELIA (2002): 767-792.

(25) VALIENTE, CELIA, RAMIRO, LUÍS Y LAURA MORALES (2003): 179-208.

(26) RUIZ, ANTONIA (2006).

(27) VERGE MESTRE, TANIA (2008): 123-150.

(28) VENTURA FRANCH, ASUNCIÓN Y JULIA SEVILLA (2003): 163-176.

Sevilla (29), Ana María Aguado (30), M.^a Luz Martínez Alarcón (31), Miguel Jerez (32) o Irene Delgado (33).

Todos ellos abordan, desde diversas perspectivas, la temática de la incorporación de las mujeres a las elites políticas en España, los avances alcanzados y los retos pendientes. Así por ejemplo, María Bustelo y Emanuela Lombardo destacan que *«la desigualdad de género es un problema polémico y complejo. En Europa existe una gran variedad de interpretaciones y de análisis diferentes sobre el tema y un gran número de estrategias distintas para abordarlo, en parte influidas por los diferentes contextos políticos nacionales. Entre las feministas, las académicas o las activistas y entre los/as actores políticos/as ordinarios/as no se llega casi nunca a un consenso real ni sobre el diagnóstico ni tampoco sobre el pronóstico (solución) del problema»* (34). Si bien, como tónica general se puede señalar que dichos estudios subrayan el gradual avance producido al respecto en la materia, en términos cuantitativos, como es el caso de los trabajos coordinados por Edurne Uriarte y Arantxa Elizondo (1997), Miguel Jerez (2008) o Irene Delgado (2008, 2010), pero no así en términos cualitativos. Esto es, las mujeres han eliminado poco a poco la brecha laboral con los hombres, pero aún existe una brecha salarial notable, precariedad en sus trabajos (35) y, lo que es más importante, ellas no ocupan los principales centros de poder y toma de decisiones.

De hecho, la valoración de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres puede partir de una perspectiva cuantitativa, es decir, que exista el mismo número de varones que de féminas en una organización, sea ésta pública o privada; pero también desde una óptica cualitativa o, como diría Pitkin (36), una representación sustantiva, esto es, que el proceso y los resultados de las decisiones que se adoptan, en el caso que nos ocupa, en el ámbito de poder público, reflejen los temas, intereses y preocupaciones de las mujeres.

En virtud de la existencia de una infrarrepresentación de un determinado grupo social, siguiendo a M.^a Luz Martínez Alarcón, *«el Estado, en concreto el poder público legislativo, puede decidir aplicar una medida de acción positiva (affirmative action) en virtud del cual se establece un trato*

(29) SEVILLA, JULIA *et alt.* (2006).

(30) AGUADO HIGÓN, ANA MARÍA (2007): 165-180.

(31) MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a LUZ (2006).

(32) DELGADO, IRENE y JEREZ, MIGUEL (2008): 41-78

(33) DELGADO SOTILLOS, IRENE (2010): 143-174.

(34) BUSTELO, MANUELA y EMANUELA LOMBARDO (2006): 118.

(35) ORTIZ LALLANA, M.^a DEL CARMEN (2003): 99-109.

(36) PITKIN, HANNA FENICHEL (1967).

normativo desigual atendiendo al criterio del sexo, con la intención, no tanto de compensar la discriminación histórica de la mujer frente al varón, sino antes bien, de compensar una desigualdad que persiste en el presente» (37). Dichas acciones positivas pueden ser de carácter moderado, como las ayudas a la contratación de mujeres en las empresas, o las denominadas cuotas, es decir, acciones de discriminación inversa, que provocarían un daño en los colectivos no beneficiados por la medida, en este caso, los hombres (*reverse discrimination*).

Esta cuestión ha generado numerosos debates en torno a si la defensa de los intereses de las mujeres exige necesariamente una igualdad en términos numéricos o no, si existe una comunidad de intereses femeninos o no, si la inclusión obligatoria de cuotas femeninas mejora su situación o no, y un largo etcétera (38).

A este respecto hay diversas opiniones, así por ejemplo, Dahlerup (39) afirma que países que introdujeron medidas positivas para garantizar la mayor incorporación de las mujeres en las listas electorales incrementaron el número de mujeres que ocupan cargos de responsabilidad política, mientras que, en otros casos, como destaca Irene Delgado (40), las cuotas no han supuesto una solución real al problema de la falta de «empoderamiento» femenino.

Así pues, la profesora Delgado nos recuerda que las políticas adoptadas han sido muy diferentes según países. A saber, en África, Asia y Oriente Medio es más habitual reservar un número de escaños para mujeres. Este sistema de las cuotas de género se emplea también en doce de los diecinueve países del continente latinoamericano (Argentina, México, Costa Rica y Paraguay desde 1996; Bolivia, Brasil, Ecuador, Panamá, República Dominicana y Perú desde 1997; Venezuela en 1998 y Honduras desde el año 2000) (41). Otra opción es aplicar cuotas de mujeres por partidos entre sus listas de candidatos para ser electos. Este tipo de medidas, fueron introducidas en los años sesenta y, en la actualidad, son las más frecuentes. Sin embargo, los resultados han sido desiguales según países. De hecho, si no tenemos en cuenta aquellos casos en los que se reservan escaños para las mujeres y nos centramos en otro tipo de medidas positivas, como es el caso de la Ley Orgánica 3/2007 aprobada en España, nos encontramos que hay países donde los cambios vividos tras la aprobación de una ley de igualdad

(37) MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a LUZ (2006): 117.

(38) LOMBARDO, EMANUELA (2008): 95-120.

(39) DAHLERUP, DRUDE (2006).

(40) DELGADO (2010): 144.

(41) *Ibidem*, p. 147.

han sido reducidos e incluso casi inapreciables, tal es el caso de Bélgica, que aprobó una Ley de Igualdad en 1994 (42); y de Francia, que hizo lo propio en el año 2000 (43), entre otros. Más aún, entre los países que cuentan con un mayor número de mujeres en sus parlamentos, hay dos, Finlandia y Nueva Zelanda, que nunca han adoptado cuotas, ya sean de tipo legislativo (reserva de escaños por ley) o de tipo partidista.

Por consiguiente, se puede afirmar que las cuotas no son siempre necesarias para que exista una igualdad real entre hombres y mujeres, pero es cierto que son una corriente internacional cada vez más aceptada, desde las Cumbres de la Mujer auspiciadas por las Naciones Unidas, como una forma de promover la representación política de las mujeres y la mejora de sus capacidades en la sociedad. Veamos ahora, por consiguiente, qué efectos han tenido las cuotas en España.

III. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PODER LEGISLATIVO BAJO LA LEY DE IGUALDAD: ANÁLISIS CUANTITATIVO

1. *Senadoras en España por Grupo Parlamentario*

En España, el saldo de mujeres es bastante diferente según estemos hablando de la Cámara Baja —el Congreso de los Diputados—, o de la Cámara Alta —el Senado—. En el caso del Senado, el cambio es más significativo que en el Congreso como consecuencia de la aprobación de la Ley de Igualdad. De hecho, después de las elecciones del 9 de marzo de 2008, las mujeres entran en escena con más peso que en las legislaturas anteriores, tendencia ésta que se mantiene tras los comicios del 20 de noviembre de 2011. Por ejemplo, en el Senado había 66 mujeres en 2008, frente a las 54 de la anterior Legislatura, pasando de un porcentaje de 25,96 por ciento en 2004 a un 31,7 por ciento en 2008, e incluso el dato llega al 33,33 por ciento en 2011, como se aprecia en la tabla, pese a que en ningún caso se alcance la deseada cuota del 40 por ciento.

(42) La clave en este caso residía en que las listas electorales no establecían el lugar que debían ocupar las candidatas femeninas, luego éstas iban al final de las listas generalmente, de ahí que tras la aprobación de la ley, el volumen de concejales pasara del 10 al 20 por ciento únicamente. Además, tampoco había sanciones para los partidos que no cumplieran la norma. El resultado de todo ello fue la aprobación de una nueva norma en 2002 que, por el contrario, sí supuso un avance importante en términos de mejora de la igualdad entre los hombres y las mujeres belgas en el poder público. Fuente: *Ibidem*, p. 148.

(43) El planteamiento de la Ley, pese al objetivo de la misma, hace que la Asamblea nacional francesa se situó lejos de la paridad. Fuente: *Ibidem*, p. 150.

TABLA I. *Senadoras/as por Grupos Parlamentarios (en el momento de constituirse la Cámara). 1982-2012*

Legislatura		2011-2015	2008-2011	2004-2008	2000-2004	1996-2000	1993-1996	1989-1993	1986-1989	1982-1986
Senadoras/es por Grupos Parlamentarios	Total.	261	255	259	259	256	256	251	252	253
	Socialista.	58	100	96	69	133	117	128	149	157
	Popular.	161	120	126	149	96	106	90	64	68
	CiU.	13	7	6	12	11	14	11	9	–
	Vasco-PNV.	10	4	7	8	6	6	6	11	–
	Coalición Canaria.	–	–	4	6	–	6	–	–	–
	PSC-ERC-ICV-EUA (ECP).	10	16	16	11	–	–	–	–	–
	Mixto.	9	8	4	4	10	7	9	19	–
	CDS.	–	–	–	–	–	–	7	–	–
	Otros.	–	–	–	–	–	–	–	–	28
% Mujeres	Total.	33,33	28,24	25,10	24,32	14,06	12,50	10,76	5,56	4,35
	Socialista.	22,41	29,00	27,08	17,39	10,53	17,95	14,06	8,05	6,37
	Popular.	37,89	29,17	24,60	30,87	22,92	9,43	7,78	3,13	1,47
	CiU.	38,46	28,57	16,67	0	0	0	9,09	0	–
	Vasco-PNV.	30,00	25,00	28,57	25,00	0	0	0	0	–
	Coalición Canaria.	–	–	0,00	16,67	–	0	–	–	–
	PSC-ERC-ICV-EUA (ECP).	30,00	31,25	25,00	18,18	–	–	–	–	–
	Mixto.	22,22	0,00	25,00	0	0	14,29	11,11	0	–
	CDS.	–	–	–	–	–	–	0	–	–
	Otros.	–	–	–	–	–	–	–	–	0

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm.

A la vista de los datos, en la legislatura inmediata posterior a la aprobación de la Ley de Igualdad, esto es, la legislatura que cubre el período 2008-2011, el Grupo Parlamentario Socialista y el Grupo Parlamentario Popular son los que cuentan con más Senadoras, a excepción hecha del grupo formado por diversas formaciones catalanas y otras fuerzas, bajo las siglas ECP. Si contrastamos estos datos con la legislatura 2000-2004, nos encontramos con un salto evolutivo en términos de presencia de Senadoras. En este caso, sólo el Grupo Popular tenía un 30% de mujeres con escaño en la Cámara Alta entre sus filas, mientras que las demás formaciones, como *Convergencia i Unió* no tenían ninguna e incluso el Grupo Socialista se hallaba en términos muy similares (17% de Senadoras) a los de Coalición Canaria (16%).

Es más, si realizamos un análisis por Comunidades Autónomas, diez de ellas mejoran porcentualmente la presencia de candidatas electas a raíz de la Ley de

Igualdad, durante el período 2008-2011, destacando aquellas en las que en la anterior Legislatura no tenían Senadoras: Ceuta y Melilla (50 por ciento en 2008), Cantabria (25 por ciento) y Baleares (20 por ciento). Otras siete Comunidades repiten resultados y sólo Andalucía y La Rioja retroceden respecto a 2004, en cuanto al porcentaje de Senadoras: Andalucía pasa de un 37,5 por ciento en 2004 a un 25 por ciento en 2008, y La Rioja, de un 50 por ciento a un 25 por ciento (44).

Más aún, por partidos, en la legislatura 2011-2015, se pueden destacar los siguientes hechos. Primero, en valores porcentuales, *Convergencia i Unió* es el partido con mayor porcentaje de Senadoras (38,46%), seguido del Partido Popular (37,89%), el grupo Vasco (30%) y *Entesa pel Progrès de Catalunya* (30%). Segundo, en términos absolutos, el Partido Popular es el que cuenta con más Senadoras, como consecuencia lógica de su victoria en las urnas. Tercero, el Partido Socialista, pese a su derrota (y el descenso de Senadores/as de 100 a 58 en total) mantiene un porcentaje de mujeres notable ocupando los asientos del Senado (22,41 por ciento después del 20-N, frente al 29 por ciento de la anterior legislatura), lo cual significa que las Senadoras estaban ocupando puestos relevantes en las listas electorales.

En suma, con carácter general, en el caso de la última legislatura, que arrancó tras las elecciones del 20 de noviembre de 2011, se puede afirmar que la situación para la mujer, en términos de representatividad, también ha mejorado, puesto que, en total, un 33 por ciento de los Senadores son mujeres. Veamos ahora qué sucede en la Cámara Baja o Congreso de los Diputados.

2. *Diputadas por Grupo Parlamentario*

Entre las elecciones generales de 2004 y las de 2008, podemos establecer que el incremento de mujeres en el Congreso ha sido menos significativo que en el Senado tras la aprobación de la Ley. No en vano, en la legislatura que arranca tras las elecciones de 2004, la presencia de mujeres parlamentarias era cercana al 40 por ciento (36,0%), y el dato se incrementa sólo un 0,29 por ciento (36,29% en 2008), lo que significa, en números absolutos, que la composición de la Cámara pasó de 126 Diputadas en la legislatura 2004-2008, a 127 en la legislatura 2008-2011. Por consiguiente, las diferencias no resultan determinantes para hablar de una relación causa-efecto entre la Ley de Igualdad y la potenciación femenina en el Congreso de los Diputados. Del mismo modo, tras las elecciones del 20 de noviembre de 2011, la composición de la Cámara por sexos es muy similar a la de las dos legislaturas anteriores, siendo las mujeres, otra vez, un 36 por ciento del total de Diputados/as.

(44) Fuente: Ministerio del Interior.

No obstante lo cual, sí es cierto que, realizando un análisis más pormenorizado por CCAA las diferencias son notables, en algunas Comunidades, con carácter inmediatamente posterior a la aprobación de la Ley de Igualdad, esto es, en los comicios de 2008, como se verifica en la tabla 2.

TABLA 2. *Porcentaje de Parlamentarias en las Cortes Generales por Comunidades Autónomas. 2004-2011*

Comunidades Autónomas.	Porcentaje de Diputadas Legislatura 2004-2008	Porcentaje de Diputadas Legislatura 2008-2011
Andalucía.	42,62	39,34
Aragón.	30,77	38,46
Asturias.	37,50	50
Castilla y León.	30,30	25
Comunitat Valenciana.	40,63	42,42
Canarias.	40	46,67
Cantabria.	40	60
Cataluña.	38,30	36,17
Ceuta.	0	0
Castilla La Mancha.	30	23,81
Extremadura.	50	30
Galicia.	37,50	39,13
Illes Balears.	38	50
La Rioja.	25	50
Madrid.	25,71	40
Melilla.	0	0
Navarra.	40	40
País Vasco.	31,58	16,67
Región de Murcia.	33,33	30

Fuente: Ministerio del Interior.

En la tabla podemos ver que los datos por Comunidades Autónomas ponen de manifiesto la mejora, en 2008, de los porcentajes de Diputadas en Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Galicia, Madrid, La Rioja y la Comunitat Valenciana, situándose prácticamente todas ellas por encima del 40 por ciento. Por el contrario, otras como Castilla León, Extremadura o Castilla La Mancha pierden representación femenina; aunque, en términos globales, el saldo de Diputadas al comienzo de la legislatura durante la cual se aprueba la Ley (2004-2008) y el de la inmediatamente posterior (2008-2011) es similar al de la actual legislatura (2011-2015), como se ha dicho.

Si desglosamos los datos por Grupos Parlamentarios, se percibe en el tiempo una preocupación común en todos los partidos políticos por incorporar entre sus cuadros mujeres, con dos salvedades. La primera hace referencia al partido de Centro Democrático y Social (CDS) que nunca tuvo una sola Diputada en sus filas, pese a ocupar 12 escaños, 19 y 14, en las legislaturas 1982-1986, 1986-1989 y 1989-1993, respectivamente. La segunda excepción la configura el Partido Nacionalista Vasco (PNV), partido en el que se perfila también una notable ausencia de féminas, hasta el punto de no tener ninguna Diputada durante cuatro legislaturas, son: 1986-1989, 1989-1993, 1993-1996 y 2008-2011.

Siguiendo con el análisis de partidos, inmediatamente después de la aprobación de la Ley de Igualdad, en la legislatura 2008-2011, el que aumentó más su proporción de Diputadas fue la coalición catalana *Convergència i Unió*, que pasó de no tener Diputadas a contar con un 40 por ciento de mujeres en sus escaños (cifra que desciende, sin embargo, al 31,25 por ciento en 2011, pese a ganar 6 Diputados más). Le seguía entonces, pisándole los talones, el Grupo Socialista que tenía un 6,93 por ciento de Diputadas en 1982, y crecía hasta más del 43 por ciento en 2008. En tercer lugar, estaba el Partido Popular, cuyo porcentaje de escaños ocupados por mujeres creció del 0,95 por ciento, en el citado período, hasta un 29,87 por ciento en 2008. Igualmente, cabe subrayar que el Grupo Mixto, formado por fuerzas de distinto color e ideología política desde 1982 nació sin Diputadas y, tras los comicios de 2008, irrumpe con un 75 por ciento de mujeres en sus sillones del Congreso.

Además, hay varios puntos de inflexión para la incorporación de las mujeres al Congreso. En el caso del Partido Socialista, los mayores incrementos se producen en la segunda legislatura de Felipe González (1989-1993), en la que el porcentaje de mujeres crece 10 puntos (de 7,07 por ciento a 17,14); durante su período como partido de oposición entre 1996 (27,66 por ciento de diputadas) y en 2004 (36,80 por ciento); así como en el primer gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (46,30 por ciento de Diputadas), pero no tras la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007.

En el caso de los populares, legislatura tras legislatura, la presencia de las mujeres en los escaños fue creciendo cinco puntos porcentuales de media, hasta la segunda legislatura de José María Aznar (2000-2004), en la que la subida es de 10 puntos porcentuales. Esto es, se pasa de tener un 14,29 por ciento de diputadas a un 25,14 por ciento. A partir de entonces, el incremento de féminas ha sido lento e incluso menor a los cinco puntos porcentuales de media que se registraban desde 1982, como muestran los datos de la legislatura 2004-2008 (28,38 por ciento de Diputadas) y 2008-2011 (29,87 por ciento), aunque la victoria electoral tras el 20-N aumenta su ratio de mujeres cerca de siete puntos, hasta alcanzar un 36,22 por ciento en 2011.

Así pues, a continuación se presentan los datos anteriores desglosados en dos cuadros. La tabla 3 recoge el volumen de Diputados/as para el período 1982-2008, mientras que la tabla 4 recoge los mismos datos, pero entre los años 2004 y 2011.

TABLA 3. *Diputados y Diputadas en el Congreso (al constituirse la Cámara). 1982-2008*

Legislatura		1982-1986	1986-1989	1989-1993	1993-1996	1996-2000	2000-2004	2004-2008	2000-2011
Diputadas/os por Grupos Parlamentarios	Total.	350	350	350	350	350	350	350	350
	Socialista.	202	184	175	159	141	125	162	169
	Popular (1).	105	84	106	141	154	183	148	154
	IU-ICV (2).			18	18	21	8	5	
	Catalán-CiU (3).	12	18	18	17	16	15	10	10
	Vasco-PNV.	8	6	5	5	5	7	7	6
	Coalición Canaria.				5	6	4	5	
	ERC.							8	
	Mixto.	11	34	10	5	5	8	5	4
	CDS(4).	12	19	14					
	ERC- IU- ICBNG(*).								7
	Otros (5).		5	4		2			
	% Mujeres	Total.	4,57	6,29	12,86	15,71	22,00	28,29	36,00
Socialista.		6,93	7,07	17,14	17,61	27,66	36,80	46,30	43,20
Popular (1).		0,95	5,95	10,38	14,89	14,29	25,14	28,38	29,87
IU-ICV (2).				11,11	22,22	33,33	25,00	40,00	
Catalán-CiU (3).		0	5,56	5,56	5,88	25,00	13,33	10,00	40,00
Vasco-PNV.		12,50	0	0	0,00	20,00	28,57	14,29	0,00
Coalición Canaria.					0,00	0,00	25,00	20,00	
ERC.								12,50	
Mixto.		0		0	20,00	40,00	0	60,00	75,00
CDS(4).		0	0	0					
ERC- IU- IC BNG(*).									14,29
Otros (5).			20,0	25,00		100,0			

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm. Siglas: IU-ICV (Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds), Catalán-CiU (Catalán-Convergencia i Unió), ERC (Esquerra Republicana de Catalunya), CDS (Centro Democrático Social), BNG (Bloque Nacionalista Galego).

(1) En 1986-1989 se denomina Coalición Popular

(2) En 1989, 1993 y 1996 es IU-IC; en 2000, IU

(3) En 1982 y 1986 se denominaron minoría Catalana

(4) En 1982-1986 es el grupo parlamentario centrista

(5) En 1986 las/os parlamentarias/os de HB no se integraron en ningún grupo parlamentario

(*) Se reflejan todos los Diputados/as que lo han sido en algún momento a lo largo de la legislatura.

TABLA 4. *Diputados y Diputadas en el Congreso (al constituirse la Cámara). 2004-2011*

Legislatura		2004-2008	2008-2011	2011-2015
Diputadas/os por Grupos parlamentarios	Total.	350	350	350
	Socialista.	162	169	110
	Popular (1).	148	154	185
	IU-ICV (2).	5		14
	Catalán-CiU (3).	10	10	16
	Vasco-PNV.	7	6	5
	Coalición Canaria.	5	-	-
	ERC.	8	-	-
	Mixto.	5	4	15
	CDS(4).	-	-	-
	ERC- IU- ICBNG(*).	-	7	7
	Unión Progreso y Democracia.	-	-	5
	% Mujeres	Total.	36,00	36,29
Socialista.		46,30	43,20	39,09
Popular (1).		28,38	29,87	36,22
IU-ICV (2).		40,00	-	28,57
Catalán-CiU (3).		10,00	40,00	31,25
Vasco-PNV.		14,29	0,00	20,00
Coalición Canaria.		20,00	-	-
ERC.		12,50	-	-
Mixto.		60,00	75,00	26,67
CDS(4).		-	-	-
ERC- IU- IC BNG(*).		-	14,29	-
Unión Progreso y Democracia.		-	-	40,00

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm. Siglas: IU-ICV (Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds), Catalán-CiU (Catalán-Convergencia i Unió), ERC (Esquerra Republicana de Catalunya), CDS (Centro Democrático Social), BNG (Bloque Nacionalista Galego).

A la vista de los datos de la tabla 4, se puede afirmar que las llamadas «elecciones del 20-N» dan un saldo similar a las de 2008. Esto es, hay un 36 por ciento de Diputadas en el momento de constituirse la Cámara en 2011, frente al 36,29 por ciento de la legislatura anterior, lo cual podría llevarnos a plantear si existe un techo de cristal para las mujeres, en el Congreso de los Diputados, porque, por primera vez, se rompe la dinámica creciente y nos encontramos incluso con un retroceso. En ese caso, la Ley de Igualdad no parecería estar cumpliendo sus objetivos e incluso no se alcanza la composición equilibrada por sexos, aunque las mujeres estén cerca de configurar el 40 por ciento de los miembros de la Cámara. Por este motivo, en el apartado IV del artículo, se ahondará en las posibles causas, a través del estudio de tres variables

explicativas, como son: el comportamiento político de los partidos, el sistema electoral y el diseño de la propia cuota.

3. *Mujeres en los Parlamentos Autonómicos Españoles*

En el caso de los Parlamentos Autonómicos cabe recordar que han sido cuatro las Comunidades Autónomas que han establecido, con anterioridad a la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 iniciativas en búsqueda de la paridad electoral. Son: Baleares, Castilla La Mancha, Andalucía y País Vasco, incorporando, además, las tres primeras las listas cremallera, como elemento clave de su cuota.

Así pues, la Ley 6/2002, de 21 de junio, aprobada en Baleares fue la primera adoptada para modificar su ley electoral con objeto de garantizar la paridad electoral, concretamente modificando el artículo 16.4 de la Ley del Parlamento de las Illes Balears 8/1986, de 26 de noviembre, para establecer las listas cremallera. Esto es, en las Islas Baleares, las candidaturas de los partidos políticos y las agrupaciones de electores tienen que estar compuestas por un 50 por ciento de personas de cada sexo, alternándose de uno y otro sexo.

Igualmente, en Castilla La Mancha la Ley 11/2002, de 27 de junio, añadió un nuevo apartado 1 bis al artículo 23 de la Ley 5/1986, de 23 de diciembre, Electoral de Castilla La Mancha, que obligaba a los partidos políticos y demás agrupaciones electorales a confeccionar listas alternado hombres y mujeres de forma que los de un sexo ocupen los puestos pares y los del otro los impares.

Del mismo modo, en Andalucía, el artículo 2 de la Ley del Parlamento de Andalucía 5/2005, de 8 de abril, por el que se modifica el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, incluyó las listas cremallera.

De forma parecida, pero sin incorporar listas cremallera, la Comunidad del País Vasco también dio un paso adelante para lograr la paridad electoral. En este caso, la Ley 4/2005 de 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Euskadi modificaba la Ley 5/1990 de 15 de junio de elecciones al Parlamento Vasco, estableciendo en su disposición final cuarta, que las listas electorales deberían estar integradas por el cincuenta por ciento de mujeres y hombres en cada tramo de seis nombres. Otras Comunidades Autónomas han aprobado leyes autonómicas en materia de igualdad, con anterioridad a la LO 3/2007, que han intentado velar por la paridad electoral (aunque sin llegar a incorporar listas cremallera o incluso porcentajes obligatorios de distribución de sexos en un determinado tramo de nombres de la lista), como en la Comunitat Valenciana o Navarra (45).

(45) El artículo 2 de la Ley Foral 33/2002, de 28 de noviembre, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de la Comunidad Foral de Navarra dispone que: «Se promocionará la presencia de mujeres en los órganos de decisión de los partidos políticos, así como en las candidaturas con que concurren a las elecciones, y a aquellas fuerzas políticas que aumenten

Volviendo al análisis cuantitativo, en el caso de los Parlamentos autonómicos, a diferencia de lo sucedido en el Congreso, donde el volumen de Diputadas se ha mantenido muy constante en el tiempo desde el año 2000 (superando el 36 por ciento), en los Parlamentos autonómicos, las cuotas de paridad (ya sean fruto de la Ley Orgánica 3/2007 o de las Leyes Autonómicas) parecen haber surtido unos efectos positivos, como se vislumbra en la tabla 5. A este respecto, en la citada tabla se ofrecen los datos actualizados hasta 2011, incluyendo las modificaciones en términos de parlamentarios/as producidos a raíz de las últimas elecciones autonómicas, de mayo de 2011, en Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla León, Castilla La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, la Comunitat Valenciana, Ceuta y Melilla.

TABLA 5. *Relación de número de escaños y porcentaje (%) de mujeres Diputadas en los Parlamentos Autonómicos. 2000-2011*

Parlamentos Autonómicos	2011	2010	2008	2004	2000
Total Escaños.	1.268	1.268	1.260	1.226	1.181
Andalucía.	109	109	109	109	109
Aragón.	67	67	67	67	67
Asturias.	45	45	45	45	45
Baleares.	59	59	59	56	59
Canarias.	60	60	60	60	60
Cantabria.	39	39	42	39	39
Castilla-León.	84	83	83	75	83
Castilla-La Mancha.	49	47	47	47	47
Cataluña.	135	135	135	135	135
Extremadura.	65	65	65	65	65
Galicia.	75	75	75	75	78
Madrid.	129	120	120	111	102
Murcia.	45	46	46	45	45
Navarra.	50	50	50	50	50
La Rioja.	33	33	33	33	33
C. Valenciana.	99	99	99	89	89
País Vasco.	75	75	75	75	75
Ceuta.	25	25	25	24	
Melilla.	25	25	25	26	

la presencia femenina en las candidaturas». De forma similar, el artículo 10 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana, por ejemplo, señala que «*las Corts Valencianes y el Consell de la Generalitat procurarán en el nombramiento o designación de personas, para constituir o formar parte de órganos o instituciones, que exista una presencia paritaria de mujeres y hombres*», al tiempo que el artículo 11 dispone que «*el Consell de la Generalitat favorecerá la presencia de mujeres en las candidaturas presentadas a las Corts Valencianes por los partidos políticos y agrupaciones electorales*».

Parlamentos Autonómicos	2011	2010	2008	2004	2000
% Mujeres.	43,14	42,22	41,67	35,97	30,06
Andalucía.	45,87	45,87	45,87	39,45	34,86
Aragón.	32,84	35,82	35,82	31,34	29,85
Asturias.	42,22	33,33	33,33	31,11	33,33
Baleares.	45,76	49,15	49,15	37,50	33,90
Canarias.	36,67	40,00	40,00	35,00	28,33
Cantabria.	43,59	40,48	40,48	41,03	35,90
Castilla-León.	66,67	43,37	43,37	36,00	27,71
Castilla-La Mancha.	46,94	53,19	53,19	53,19	40,43
Cataluña.	41,50	41,50	36,30	29,63	23,70
Extremadura.	40,00	40,00	40,00	36,92	30,77
Galicia.	40,00	40,00	33,33	33,33	16,67
Madrid.	44,19	42,50	42,50	37,84	32,35
Murcia.	40,00	39,13	39,13	31,11	20,00
Navarra.	34,00	38,00	38,00	32,00	26,00
La Rioja.	39,39	39,39	39,39	39,39	33,33
C. Valenciana.	40,40	45,45	45,45	41,57	40,45
País Vasco.	45,33	45,33	52,00	34,67	29,33
Ceuta.	40,00	40,00	40,00	33,33	
Melilla.	40,00	40,00	40,00	30,77	

Fuente: Instituto de la Mujer, en www.migualdad.es/MUJER/mujeres/cifras/poder/index.htm.

En efecto, en el año 2000, el dato medio de Diputadas Autonómicas era de un 30 por ciento, esta cifra se eleva a más del 41 por ciento en el año 2008, e incluso al 42 por ciento en el año 2010, superando así la deseada composición equilibrada a la que hacía alusión la Ley de Igualdad. Ello podría llevar a pensar en la existencia de una relación directa causa-efecto entre la Ley de Igualdad y el número de Diputadas Autonómicas, sin embargo, hay que tener en cuenta que en algunas Comunidades Autónomas, la paridad obedece a sus respectivas Leyes Autonómicas más que a la Ley Orgánica 3/2007. Con todo, sea la paridad fruto de una u otra Ley sí parece claro que la imposición de cuotas ha tenido sus efectos en los Parlamentos Autonómicos.

Por Comunidades Autónomas, sólo Castilla la Mancha supera la paridad estricta en el año 2010, con más de un 53 por ciento de Diputadas, y le siguen muy de cerca las Islas Baleares (49%), en ambos casos, como consecuencia del establecimiento de un sistema de cuotas que incluye listas cremallera. Las siguientes Comunidades con mayor volumen de mujeres en sus escaños

parlamentarios serían: la Comunitat Valenciana (45%), Andalucía (45%) y el País Vasco (45%). Esto es, todas ellas, Comunidades que se ha preocupado por velar por la paridad electoral, como se ha visto. En el extremo opuesto se sitúan Asturias (33%) y Aragón (35%).

Además, algunas Comunidades Autónomas ya cumplían con el criterio de composición equilibrada antes de la aprobación de la Ley, como es el caso de Castilla la Mancha (con un 53% de Diputadas en el año 2004) o Cantabria y la Comunitat Valenciana (con un 41 por ciento de Diputadas en la misma fecha), así como se hallaban próximos a esa meta Andalucía (39% en 2004), Baleares (37%), la Comunidad de Madrid (37%), Castilla León (36%) y el País Vasco (34%). El resto de las CCAA, en el año 2004, contaba con una cifra que rondaba el 30 por ciento de mujeres con escaño, siendo el dato más bajo el de Cataluña (29%).

En el caso de las elecciones autonómicas de 2011, celebradas en la práctica totalidad de las CCAA, exceptuando Andalucía, Cataluña, Galicia y el País Vasco, cabe señalar que los datos resultantes son similares a los existentes en la legislatura anterior, aunque con matices. En primer lugar, hay que subrayar que en seis Comunidades Autónomas hay menos mujeres en la nueva legislatura: Aragón, Baleares, Canarias, Navarra, Castilla La Mancha y la Comunitat Valenciana. En segundo lugar, se debe insistir en que la paridad estricta (50%) sólo se supera en Castilla León (donde las mujeres pasan del 43 por ciento al 66 por ciento), aunque Baleares y Asturias están todavía por encima del 40 por ciento exigido por la Ley (45,76), pese a su merma de representatividad en términos de Diputadas (45,76% y 42,22% respectivamente). Por consiguiente, si tomamos los datos conjuntos, se hayan o no producido elecciones en dichas Comunidades, superan la cuota exigida por la Ley: Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña y el País Vasco. Mientras, cumplen con precisión la cuota del 40 por ciento: Extremadura, Galicia, Murcia, la Comunitat Valenciana, Ceuta y Melilla. Por debajo quedan: Aragón, Canarias, Navarra y la Rioja, es decir, espacios donde la ubicación de las mujeres en las listas electorales de los partidos ha sido la clave para que éstas no lleguen a alcanzar más representación que sus homólogas de otras Comunidades.

En las elecciones andaluzas de 2012, la tendencia andaluza a la igualdad entre hombres y mujeres se vuelve a producir, ya que en su IX legislatura, el Parlamento está compuesto por 57 hombres y 52 mujeres, en total (46).

Por consiguiente, parece que las cuotas de igualdad han ayudado a mejorar la presencia femenina en las Cámaras Autonómicas. Esto es, los

(46) Fuente: Ministerio del Interior.

avances producidos han sido importantes, de manera que, aunque existan cuatro Comunidades Autónomas donde la participación de la mujer en calidad de Diputadas es menor (Aragón, Canarias, Navarra y la Rioja), en términos globales se puede afirmar que España está por encima de la cuota exigida, con una media del 43 por ciento de Diputadas tras las elecciones de 2011. En este sentido, sí hay que destacar que, exceptuando el caso de las CCAA que ya contaban con cuotas electorales, la Ley Orgánica 3/2007 parece haber sido una de las variables explicativas del cambio, a la vista de que, con carácter previo a la aprobación de la Ley las Diputadas representaban un 35 por ciento del total de los parlamentarios autonómicos en el año 2004) y un 30 por ciento en el año 2000; mientras que, desde 2008, el dato no ha descendido del 40 por ciento. Así, la media de Diputadas en el año 2008 fue del 41 por ciento, en 2010 del 42 por ciento y en 2011 del 43 por ciento.

En otras palabras, se puede afirmar que parece existir una relación directa de carácter causal entre la aprobación de cuotas electorales y el *empowerment* de las mujeres españolas, en cuanto a los Parlamentos Autonómicos se refiere. Si bien este hecho –el establecimiento de cuotas de igualdad en nuestro país– no puede negar la tendencia alcista de mayor presencia de mujeres que se viene registrando en dichas Cámaras con carácter previo a la Ley. Por ejemplo, esta tendencia alcista se aprecia en la Comunitat Valenciana que, sin cuota autonómica previa, potencia la incorporación de las mujeres en las listas electorales. Por el contrario, los resultados navarros contradicen el sentido y objetivo marcado por su ley de igualdad.

De este modo, se puede concluir diciendo que las cuotas de igualdad han supuesto una mejora de la representatividad femenina en los Parlamentos territoriales, pero que ésta no ha dependido únicamente de la aprobación de leyes de igualdad, sino de un cambio sociológico previo, tal y como puede apreciarse en la gradual incorporación de las mujeres en el tiempo, siendo éste más acusado en unas Comunidades que en otras. De hecho, los mayores aumentos porcentuales de incorporación de Diputadas, en términos globales, se produjeron antes de la imposición de la cuota electoral, así por ejemplo, en las elecciones autonómicas celebradas en 1999, la media de Diputadas, que rondaba el 30 por ciento, creció cinco puntos en los siguientes comicios autonómicos (35% de media en 2003) y el dato siguió creciendo ligeramente durante el período 2004-2007, hasta superar la cuota de igualdad del 40 por ciento en 2007 (con un valor medio del 41,11 por ciento), pese a que sólo cuatro CCAA (Baleares, Andalucía, Castilla La Mancha y Euskadi) habían tomado medidas legislativas para garantizar la paridad electoral.

IV. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN EL PODER LEGISLATIVO BAJO LA LEY DE IGUALDAD: ANÁLISIS CUALITATIVO

1. *El Comportamiento de los Partidos Políticos*

A lo largo del artículo se han ido señalando algunos de los comportamientos de los partidos políticos, en relación a la ubicación de las féminas militantes en los mismos en las listas electorales. Así por ejemplo, se ha visto cómo los partidos nacionalistas, tanto el PNV como CiU son menos proclives a la incorporación de mujeres o, si lo hacen, su actuación resulta incongruente. Tal es el caso del PNV, bajo cuyo gobierno se aprueba la Ley Vasca de Igualdad y que, sin embargo, no cuenta con ninguna Diputada en el Congreso en el período 1986-2012. Del mismo modo, los nacionalistas catalanes tampoco parecen tomarse en serio la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres, salvo cuando, por una exigencia formal, como es la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 se ven obligados a tener en cuenta a sus mujeres militantes. Prueba de ello es que inmediatamente después de la aprobación de la Ley de Igualdad, en la legislatura 2008-2011, el que aumentó más su proporción de Diputadas en el Congreso fue la coalición catalana *Convergencia i Unió*, que pasó de no tener Diputadas a contar con un 40 por ciento de mujeres en sus escaños (cifra que desciende, sin embargo, al 31,25 por ciento en 2011, pese a ganar 6 Diputados más). Por el contrario, en la Cámara Baja, de menor peso político CiU es el partido con mayor porcentaje de Senadoras (38,46%), seguido del Partido Popular (37,89%), el grupo Vasco (30%) y *Entesa pel Progrès de Catalunya* (30%). Esta tendencia incoherente por parte de las formaciones nacionalistas PNV y CiU de no apoyar la presencia de mujeres en el Congreso pero sí en el Senado reflejaría un apoyo a la igualdad difuso. Esto es, la Cámara de mayor peso político debería quedar en manos de los hombres en opinión de quienes confeccionan las listas del PNV y CiU, mientras que el Senado, de menor repercusión mediática, sería el espacio ideal para encabezar sus listas.

En el caso del PNV, este hecho sorprende, cuando menos, ya que el PNV impulsó una Ley Vasca de Igualdad en el año 2005. Dicha Ley, como se explicará más adelante, establece que las listas electorales deben estar integradas por el 50 por ciento de mujeres y hombres, en cada tramo de seis nombres. Al mismo tiempo, el PNV se ha caracterizado por realizar nombramientos de mujeres, de cara a la opinión pública, en puestos visibles, como son: la Vicepresidencia del Gobierno Vasco, a cargo de Idoia Zenarruzabeitia (1999-2008), o la presidencia del Parlamento Vasco, que recayó en Izaskun

Bilbao (2005-2008). Pese a todo ello, en la presentación de las candidaturas al Congreso de los Diputados, las mujeres no encabezan nunca la lista del PNV y tampoco lideran las segundas posiciones. Por consiguiente, parece que el PNV se ha sumado a la «moda» de la promoción de la igualdad desde el feminismo institucional para obtener réditos políticos, en lugar de apoyar la causa con convicción desde las estructuras internas del partido.

Por el contrario, los dos partidos que se muestran más preocupados por la incorporación de la mujeres son el Partido Socialista y el Partido Popular. Por su parte, el Partido Socialista cuenta, en el tiempo, con más mujeres en el Congreso de los Diputados, mientras que el Partido Popular fomenta la presencia de mujeres en sus candidaturas al Senado. Así por ejemplo, antes de la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, en la legislatura 2000-2004, sólo el Grupo Popular tenía un 30% de mujeres con escaño en la Cámara Alta entre sus filas, mientras que las demás formaciones, como *Convergencia i Unió* no tenían ninguna e incluso el Grupo Socialista se hallaba en términos muy similares (17% de Senadoras) a los de Coalición Canaria (16%). En la actualidad, como se ha dicho, el Partido Popular es el que cuenta con más Senadoras, como consecuencia lógica de su victoria en las urnas y, el Partido Socialista, pese a su derrota (y el descenso de Senadores/as de 100 a 58 en total) mantiene un porcentaje de mujeres notable ocupando los asientos del Senado (22,41 por ciento después del 20-N, frente al 29 por ciento de la anterior legislatura), lo cual significa que las Senadoras estaban ocupando puestos relevantes en las listas electorales.

Como ya se ha señalado, entre los socialistas, las incorporaciones de la mujer a los asientos parlamentarios, fundamentalmente, se producen en los años noventa, así como en el primer gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero (46,30 por ciento de Diputadas). Sin embargo, no se da un incremento, curiosamente, sino un retroceso en las mujeres de las filas socialistas tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, pese a que el número total de Diputados de dicho partido aumenta (de 162 a 169), por lo que la pérdida de poder de las féminas socialistas en el Congreso es mayor, en términos reales.

En el caso de los populares, legislatura tras legislatura, la presencia de las mujeres en los escaños fue creciendo cinco puntos porcentuales de media, hasta la segunda legislatura de José María Aznar (2000-2004), en la que se pasa de tener un 14,29 por ciento de Diputadas a un 25,14 por ciento. En la actualidad, tras la victoria electoral de 2011 el PP ha aumentado su *ratio* de mujeres en el Congreso (36,22 por ciento), si bien, como se ha señalado, el PP ha apostado más en el tiempo por tener Senadoras antes que Diputadas. Con todo, el PP ha abogado en paralelo por las mujeres para puestos relevantes encabezando las listas en algunas Comunidades Autónomas, como

en Madrid (Esperanza Aguirre), Castilla La Mancha (M.^a Dolores de Cospedal), Cataluña (Alicia Sánchez Camacho), Aragón (Luisa Fernanda Rudi), a diferencia del Partido Socialista, que ha reclutado menos a las mujeres para liderar las candidaturas autonómicas.

Por otro lado, llaman la atención un par de cuestiones adicionales. A saber, primero, como ocurría en el Senado, pese a la derrota electoral socialista (que le hace pasar de 169 Diputados/as a 110), el PSOE mantiene una elevada cifra de mujeres ocupando los escaños parlamentarios (39,09%, es decir, sólo cuatro puntos porcentuales por debajo de la anterior legislatura), aunque ese dato positivo choca con el hecho de que bajo la Presidencia de José Luis Rodríguez Zapatero hubo menos Diputadas en la legislatura 2008-2011 que en 2004-2008. Una situación similar se produce con el Grupo Catalán CiU, que gana escaños y pierde Diputadas. En otras palabras, a la luz de los datos no se entiende que en unos puestos tan visibles de cara a los medios y la ciudadanía, como son los asientos parlamentarios, no se vele con mimo por diseñar las listas bajo una perspectiva de género, que permita obtener también unos resultados sensibles con la igualdad entre hombres y mujeres, los cuales cumplan la composición equilibrada de sexos abanderada por el Grupo Socialista (y de la que hizo gala CiU en 2008). Con todo, no se puede olvidar que las administraciones autonómicas que han aprobado listas cremallera en su seno han estado lideradas por el Partido Socialista. Por el contrario CiU se ha mostrado reiteradamente renuente a las cuotas y no ha hecho gala de defensa de la igualdad, salvo por motivos estrictamente electoralistas.

En definitiva, en los dos grandes partidos políticos de nuestro país, PP y PSOE, se observa una gradual incorporación de la mujer en sus filas, pero de forma previa a la Ley Orgánica 3/2007, e incluso el crecimiento de Diputadas, tras la entrada en vigor de las novedades de la misma, como el artículo 44 bis de la LOREG, no ha sido tan elevado como cabía suponer. Así pues, en el caso de los Populares el saldo es positivo en todas las legislaturas (+1,49 por ciento tras las elecciones de 2008 y + 6,35 por ciento en 2011), y ha resultado reiteradamente negativo para el Grupo Socialista (-3,10 por ciento en 2008, bajo el Gobierno de José Luis Rodríguez Zapatero, y -4,11 por ciento en 2011, como consecuencia de los resultados electorales). A todo ello se suma el hecho de que en ninguno de los períodos parlamentarios habidos en España desde la aprobación de nuestra Constitución las mujeres han llegado a representar el 40 por ciento del total de Diputados/as, siendo el dato más elevado el 36,29 por ciento de la legislatura 2008-2011.

En conjunto, por tanto, vemos que los dos principales partidos de nuestro país presentan patrones de conducta similares, con ligeros matices. Por un lado, el PP ha apostado más por las Senadoras que por tener Diputadas, al

tiempo que ha liderado buena parte de los recursos de inconstitucionalidad presentados contra las Leyes de Igualdad (como la Ley Vasca) o contra las listas cremallera. Pese a lo cual, los pocos Presidentes Autonómicos de sexo femenino que gobiernan o han gobernado en nuestro país militan en el Partido Popular (47). En paralelo, el Partido Socialista ha sido el abanderado de las Leyes de Igualdad y de buscar la paridad en el Consejo de Ministros, pero también ha sido el partido que, en el gobierno, dio luz verde a un Ministerio de Igualdad y lo suprimió después por los recortes; también ha sido el partido que ha perdido más Diputadas bajo la Ley Orgánica 3/2007 y presenta menos candidatas que el PP encabezando las listas autonómicas.

Por consiguiente, no se puede afirmar que el Partido Popular, situado en el espectro ideológico del centro-derecha apoye menos a la mujer que el Partido Socialista. La izquierda ha sido quien tradicionalmente ha defendido la igualdad entre hombres y mujeres, pero la igualdad no es sólo una cuestión de número, sino también de poder, de control de la toma de decisiones. De ahí que sea importante tener en cuenta también el poder que tienen las mujeres dentro de los cuadros de sus partidos y la relevancia de los cargos que ocupan en el ámbito público (ya sea el poder legislativo, el ejecutivo o el judicial)

Respecto a la primera cuestión, en el seno de los partidos, cabe señalar que las presiones ejercidas por las militantes socialistas llevaron a una modificación de los Estatutos del PSOE en 1997, de manera que el artículo 9.1k establece que *«el partido se pronuncia por la democracia paritaria entre hombres y mujeres y, en consecuencia, adopta el sistema de representación en virtud del cual ningún sexo tendrá menos del 40% ni más del 60% de representación en cualquier órgano de dirección, control o ejecutivo del partido»* (48), siendo dicha proporción aplicable a las candidaturas electorales, pese a lo cual, algunas militantes siguen quejándose de la falta de paridad y exigieron, el pasado mes de enero de 2012, la inclusión de listas cremallera (49). En paralelo, los Estatutos de Izquierda Unida también se

(47) Los puestos más elevados del escalafón ejecutivo autonómico, esto es, las Presidencias, empiezan a estar tímidamente ocupadas por mujeres (5,26%) desde el año 2004, sin percibirse cambio alguno hasta las elecciones autonómicas de 2011, las cuales han supuesto el aumento de las Presidentas autonómicas, al sumarse a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre, otras tres mujeres más, dos de ellas militantes del Partido Popular: Luisa Fernanda Rudi (en Aragón) y María Dolores de Cospedal (en Castilla La Mancha), así como también en el espectro político del centro-derecha, Yolanda Barcina, de Unión del Pueblo Navarro (UPN). Fuente: Ministerio del Interior.

(48) www.psoe.es

(49) Entre las defensoras de estas propuestas hay veteranas feministas, como la Cate-drática Amelia Valcárcel o Tina Alarcón, Presidenta de la Asociación de Víctimas de Agresio-

modificaron en 1997 para incluir el principio de equilibrio entre los sexos, pero al tratarse de una coalición de múltiples partidos, no todos han llevado a término el ideal que fijan sus Estatutos. Frente a éstos, en el espectro del centro-derecha, ni PP, ni CiU han adoptado medidas similares, al mostrarse contrarios a los sistemas de cuotas, por considerar que rompen con los principios de mérito y capacidad.

Respecto a la segunda cuestión, sobre la importancia del cargo que ocupan las mujeres, cabe recordar también que tradicionalmente las mujeres han sido relegadas a cargos relacionados con la educación, la cultura o el bienestar social, pero no así a áreas de corte económico, de infraestructuras o defensa. Este hecho se puede decir que ha cambiado recientemente, con la incorporación, bajo el gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero, de Carmen Chacón al Ministerio de Defensa y de la Ministra Salgado en Economía, al tiempo que ha tenido su continuidad con el gobierno de Rajoy y las competencias asignadas a las Ministras Soraya Sáenz de Santamaría, Ana Pastor y Fátima Báñez. A este hecho se suma que, hasta la fecha, han sido pocas las mujeres Presidentas de Comunidad Autónoma. La primera fue la socialista María Antonia Martínez llegó a la presidencia de la Región de Murcia en 1993, tras la renuncia del hasta entonces presidente, Carlos Collado. Permaneció en el cargo hasta 1995, cuando fue derrotada por Ramón Luis Valcárcel. Posteriormente, la única mujer al frente de una Comunidad Autónoma era Esperanza Aguirre, Presidenta de la Comunidad de Madrid desde 2003, cargo al que llegó después de haber roto otros «techos de cristal» de las mujeres en política, ya que fue Ministra de Educación y Cultura, y, posteriormente, la primera mujer Presidenta del Senado.

A este respecto, la composición paritaria de los órganos de dirección y control ejecutivo de los partidos podría ser una de las medidas esenciales para que las listas se fueran elaborando según criterios paritarios alternando ambos sexos en los puestos pares o impares. Pese a lo cual, la modificación de los estatutos de los partidos para incorporar medidas de ese tipo deberían tener siempre en cuenta el establecimiento de mecanismos de valoración objetiva de los méritos de todos los candidatos y candidatas a formar parte de

nes Sexuales. También miembros de los Gobiernos de Zapatero como la ex Ministra Trinidad Jiménez, las ex Secretarías de Estado Soraya Rodríguez y Consuelo Rumí, la ex Directora general del IMSERSO, Purificación Causapié, la ex Directora del Instituto de la Mujer Teresa Blat o Ana González, jefa de Gabinete de la ex Ministra de Igualdad. Igualmente, hay dirigentes vinculadas a federaciones regionales como Dolores Gorostiaga (Cantabria), María José Ramos (Asturias), Inmaculada Rodríguez Piñero (Valencia). Y también militantes socialistas y simpatizantes vinculadas a organizaciones feministas, como Ángeles Álvarez, Diputada por Madrid, o la abogada Marisa Tena y la periodista Montserrat Boix. Fuente: <http://blogs.elpais.com/mujeres/2012/01/las-socialistas-quieren-listas-cremallera.html>

las listas electorales o de los órganos de dirección y control ejecutivo. De otro modo, no se conseguiría el supuesto beneficio colectivo que se quiere perseguir con la imposición de cuotas y otro tipo de medidas discriminatorias inversas.

2. *Los elementos del sistema electoral*

El establecimiento de cuotas a través de la Ley de Igualdad ha sido determinante para la mejora del *empowerment* de las mujeres en el Senado y en los Parlamentos Autonómicos, pero no así en el Congreso.

En el caso del Senado se ha visto un incremento en el número de Senadoras, pese a lo cual, ha resultado insuficiente, en la medida en que no se ha cumplido el objetivo esperado de alcanzar un 40-60 por ciento de representación de alguno de los dos sexos. La clave, por consiguiente, no reside en la aplicación de una cuota, sino en la voluntad del legislador a la hora de diseñar la cuota y/o en el sistema electoral. Esta situación se agudiza más en el caso del Senado que en el Congreso. El motivo parece obvio: el sistema electoral mayoritario complica el hecho de que se diseñen candidaturas equilibradas. De hecho, diversos autores sostienen que los sistemas proporcionales son más igualitarios que los mayoritarios (50), como es el caso del Senado.

Más aún, para la elección del Senado los partidos y coaliciones conforman listas de tres candidatos. Es decir, hay listas impares en la mayoría de las circunscripciones, de modo que, casi siempre, hay un candidato de un sexo y dos de otro, dificultando así en origen la composición equilibrada por sexos de las listas. A ello se añade el voto preferencial del elector, quien marca las opciones que juzga más oportunas a su juicio, escogiendo, por tanto los/las Senadores/as que desea, por lo que la paridad depende, en primer lugar del diseño de las listas y, en segundo lugar, del voto del elector. En este caso, podría darse la circunstancia de que el elector realizara un «voto de género» primando a las mujeres sobre los hombres, pero no es lo habitual, ya que ni los electores hacen esto, ni tan siquiera suelen alterar las listas ofrecidas por sus respectivos partidos, realizando, por ello, un voto de adhesión. Además, en el caso de los Senadores designados por los Parlamentos Autonómicos, la exigencia de distribución proporcional entre sus Grupos Parlamentarios también dificulta este equilibrio, dado que hay Grupos que solo pueden proponer un candidato, por lo que no se produce la paridad. Por consiguiente, la Ley Orgánica 3/2007 ha tenido efectos muy positivos en el Senado, aunque

(50) Vid. JONES, MARK P. (2004): 1203-1223; JONES, MARK P. (2005): 645-652; MATLAND, RICHARD (2001): 737-755; MATLAND, RICHARD y DEBORAH DWIGHT (1992): 469-492.

la composición de la Cámara Alta todavía está lejos de tener una estructura equilibrada entre los sexos, por las razones ya explicadas.

Por el contrario, en el Congreso, los efectos de la cuota no han sido relevantes. Una posible explicación podría estar en el tamaño de la circunscripción, en la medida en que hay estudios que afirman que, cuanto mayor es el tamaño de la circunscripción electoral, los resultados son más equilibrados entre candidatos y candidatas (51). Mientras que la circunscripción en la que se realiza la emisión y el cómputo de los votos en las elecciones al Congreso de los Diputados son las provincias, espacios demasiado pequeños para garantizar la proporcionalidad. Más aun, en nuestro caso, el sistema electoral está fuertemente constitucionalizado, de modo que los distritos provinciales, donde se elige unos 6-7 Diputados/as en cada uno, están diseñados con un tamaño medio bastante pequeño y su modificación requeriría una reforma constitucional. Por el contrario, el diseño de las listas electorales con listas cremallera sí generaría una mejora sustancial en términos de igualdad y no requeriría una reforma constitucional que hiciera tan gravoso el cumplimiento del artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Prueba de ello es que, en los Parlamentos Autonómicos, donde la provincia es un elemento electoral clave por ser la circunscripción que delimita el espacio de emisión y cómputo de los votos, las cuotas autonómicas que establecen listas cremallera han tenido unos efectos muy positivos. Pese a lo cual, hay Parlamentos, como Cataluña o Navarra todavía alejados de la paridad electoral, pese a la aplicación de la cuota de la Ley Orgánica 3/2007. Es decir, las CCAA que cuentan con una composición equilibrada consolidada entre sus filas e incluso, en el caso de las Islas Baleares superan la paridad, son aquellas que aprobaron medidas de paridad electoral antes de la Ley Orgánica 3/2007, esto es, Andalucía, Baleares y Castilla La Mancha, con la inclusión de listas cremallera.

El dato anterior nos lleva a recordar que no existe consenso entre la comunidad científica sobre si son los sistemas electorales proporcionales o los sistemas electorales mayoritarios los que favorecen más la igualdad entre hombres y mujeres. Prueba de ello es que, aunque haya autores que defienden los sistemas proporcionales por ser más igualitarios (52), ninguno de los estudios aplicados realizados para corroborarlo ha conseguido resultados determinantes al respecto (53).

(51) *Vid.* WELCH, SUSAN y STUDLAR, DONLEY T. (1990): 391-412.

(52) *Vid.* JONES, MARK P. (2004): 1203-1223; JONES, MARK P. (2005): 645-652; MATLAND, RICHARD (2001): 737-755; MATLAND, RICHARD y DEBORAH DWIGHT (1992): 469-492.

(53) *Vid.* OAKES ANN y ELIZABETH ALMQUIST (1993): 71-81; INGLEHART, RONALD y PIPPA NORRIS (2003).

Otra cuestión también estudiada a menudo es el efecto del tipo de listas, abiertas o cerradas. Así, en teoría, las listas abiertas no ofrecerían garantías a las mujeres a la hora de respetar el principio de igualdad, a diferencia de las listas cerradas, que serían más ventajosas para respetar los cupos electorales (54). De ello se deduciría que debería haber más mujeres en el Congreso que en el Senado, puesto que en el primero hay listas cerradas y bloqueadas, combinadas con un sistema proporcional; mientras que, en el segundo, nos encontramos con listas abiertas y un sistema mayoritario. Pese a ello, aunque en términos globales haya más mujeres en el Congreso que en el Senado, las consecuencias de la cuota de la Ley Orgánica 3/2007 se notan más en el Senado, al tiempo que las listas abiertas no han tenido un efecto real sobre la igualdad, porque los electores no modifican el orden que presentan los partidos y tampoco suelen mezclar candidatos/as de distintas formaciones.

De los datos anteriores se deduce que la clave de la paridad no parece residir en la imposición de una cuota, sino fundamentalmente en otras claves explicativas. De un lado, la voluntad del partido de incorporar mujeres entre los primeros puestos de las listas. De otro lado, la existencia de un cambio sociológico que haga que la política interese más a las mujeres como salida profesional; y, por último, en el diseño de la cuota electoral, esto es, en la imposición de listas cremallera. No en vano, declaraciones de buena voluntad, como la del artículo 2 de la Ley de Igualdad de la Comunidad Foral Navarra entran en contradicción con sus datos reales de presencia de Diputadas Autonómicas, por el hecho de que la ubicación de las mujeres en las listas es la clave donde se enmascara la posición real que ocupan éstas en los procesos de toma de decisiones de los partidos políticos en los que militan. Por consiguiente, si los partidos no seleccionan de forma autónoma mujeres para sus listas, si la sociedad no facilita que la política sea una salida profesional para las mujeres, entonces sólo queda una tercera vía: el establecimiento de listas cremallera.

3. *El diseño de la cuota*

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, nace como respuesta a la necesidad de potenciar el cumplimiento de los artículos 14 y 9.2 de la Constitución y de las Directivas 2002/73/CE y 2004/113/CE. Sin embargo, no ha sido pionera en la

(54) *Vid.* JONES, MARK P. (2005): 645-652; MATLAND, RICHARD (2001): 737-755; KROOK, MONA L. (2004): 59-65.

materia. No en vano, desde 1994, las competencias en materia de igualdad de oportunidades están transferidas a las CCAA, por lo que han sido éstas precisamente quienes han dado pasos decisivos para promover a la mujer y situarlas en condiciones similares a las de los varones en muy diversos ámbitos. Cabe citar, por tanto, la aprobación con anterioridad a la Ley Orgánica 3/2007, de varias Leyes Autonómicas, como, por ejemplo, en la Comunidad de Castilla y León, la Ley 1/2003 de Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en la Comunitat Valenciana, la Ley 9/2003 de Igualdad de Oportunidades. Poco después llegó la Ley 4/2005 de Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) o la Ley Orgánica 3/2007, como se ha señalado.

La Ley Orgánica 3/2007 añade un nuevo artículo 44 bis a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG). Esta modificación del artículo 44 bis supone, sin lugar a dudas, un avance de la presencia de la mujer de nuestro país en la esfera de poder público, tanto a nivel europeo, como estatal, autonómico y municipal. No en vano, el objetivo último de todas estas disposiciones es hacer realidad el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/2007, esto es que «*las mujeres y hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes*». El Tribunal Constitucional, en su sentencia 12/2008 de 29 de enero sentó las bases para la constitucionalidad de la cuota establecida en el artículo 44 bis. Pese a lo cual, como destacan algunos autores, como M.^a Luz Martínez Alarcón, «*una medida articulada en estos términos afecta a la naturaleza constitucional de los partidos políticos (...); pone en cuestión la función social del derecho de asociación política privándolo de su significación constitutiva para el orden constitucional*». Por dichos motivos, la autora considera «*que esta modalidad de leyes de paridad electoral, radical en cuanto a sus consecuencias, resulta excesiva (no proporcional). (...) Máxime en un contexto como el español en el que el sistema de partidos no es especialmente sospechoso –si nos fijamos en lo que venía acaeciendo en fechas anteriores a la introducción por Ley de las cuotas electorales- de olvidar el tema de la promoción de la mujer en el ámbito político representativo*» (55).

En esta línea, el establecimiento de cuotas ha sido determinante para la mejora del *empowerment* de las mujeres en el Senado y se han visto sus efectos de forma más notable en las CCAA con listas cremallera, que en las que aplicaban la cuota de la Ley Orgánica 3/2007. Pese a lo cual, en el Congreso, las cuotas no han tenido efectos relevantes. De los datos anteriores se deduce, por consiguiente, que la clave de la paridad electoral no reside tanto en la

(55) MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a LUZ (2008): 133-134.

aplicación de una cuota, sino en la voluntad del legislador a la hora de definir la cuota, en el sistema electoral y en los propios partidos políticos. Sobre el sistema electoral y los partidos ya se han realizado algunas consideraciones, por lo que procede hablar del diseño de las cuotas.

A saber, existen dos tipos de cuotas que se pueden aplicar para compensar la desigualdad de la representación de las mujeres en la vida pública. Por un lado, estarían las cuotas creadas mediante la legislación, como la Ley Orgánica 3/2007 o las cuotas de Baleares, Andalucía, Castilla La Mancha y País Vasco. Sin embargo, el artículo 44 bis no obliga a presentar listas cremallera, donde la alternancia «hombre-mujer-hombre» o bien «mujer-hombre-mujer», garanticen una mayor presencia femenina en el poder legislativo, aunque bien es cierto que mejora la posición de partida de las mujeres en el seno de sus formaciones políticas, a la hora de formar las listas electorales. El segundo tipo de cuotas se refiere al hecho de que los partidos políticos pueden crear cuotas internas dentro de los sistemas de reclutamiento de sus organismos internos.

En el caso que nos ocupa, el de las cuotas creadas por ley, es habitual que se produzcan críticas relativas a la falta de justicia de dichos mecanismos, la aprobación de las cuotas como medidas de imagen o maquillaje, la falta de méritos de las mujeres seleccionadas porque hay que cubrir un cupo determinado, o si realmente el número de mujeres presentes en un Parlamento determina una mayor sensibilidad hacia la igualdad en la legislación. Por consiguiente, quienes se oponen a las cuotas señalan que son discriminatorias, intervencionistas y antidemocráticas.

A este respecto, el Tribunal Constitucional español ha señalado, en su sentencia STC 40/2011 de 31 de marzo, relativa a las listas cremallera andaluzas, que *«la obligación legal de componer las listas de candidatos equilibrando el sexo de sus componentes no supone una restricción impuesta a los ciudadanos en el ejercicio del derecho de sufragio pasivo, sino solamente a los partidos políticos (...). La pertenencia a un sexo no se erige, por tanto, en una condición de elegibilidad, razón por la cual el derecho de sufragio pasivo individual no resulta afectado por la previsión legal»*. Al mismo tiempo, siguiendo la doctrina de la STC 12/2008, el Tribunal Constitucional recuerda que *«el principio de composición equilibrada de las candidaturas electorales se asienta sobre un criterio natural y universal, como es el sexo (...). Los candidatos defienden opciones políticas diversas ante el conjunto del electoral y, caso de recibir respaldo de éste, lo representarán también en su conjunto y no sólo a los electores de su mismo sexo»*. En suma, para el Constitucional, *«se trata en definitiva de una medida legislativa formalmente neutra que se orienta a corregir el carácter minoritario de la presencia*

femenina en el ámbito de la representación política y a lograr en su seno la igualdad material entre hombres y mujeres».

En esta línea, si bien es cierto que las cuotas serían una medida formalmente neutra, no lo es menos que muchos partidos se ven obligados a tenerlas en cuenta por imperativo legal, no estando en el fondo convencidos los órganos directivos de la aplicación de tales medidas o, bien, incorporándolas como una mera búsqueda de réditos electorales (56). Éste podría ser el caso del PNV o de CiU, partidos que históricamente no se han mostrado a favor de la igualdad y que se ven obligados a incorporar por ley féminas en sus listas. A diferencia del PP y del PSOE que, antes de la aprobación de ninguna ley de igualdad demostraban tener una sensibilidad especial en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Por consiguiente, el Parlamento Europeo sostiene que *«no se pueden considerar las cuotas como la solución completa para la representación de las mujeres en la vida pública. La utilización de cuotas debe verse acompañada de otras medidas, como son la colocación de las mujeres en puestos altos de las listas electorales»* (57). A lo que habría que añadir que, el verdadero cambio debería venir de la mano de la educación en torno a la igualdad entre hombres y mujeres.

V. CONCLUSIONES

A la vista de los datos analizados en los apartados anteriores, la relación causa-efecto entre la Ley de Igualdad y la potenciación de género en el poder legislativo, debe ser matizada, según niveles.

Primero, se puede afirmar que la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007 está en relación con un aumento del número de mujeres que ocupan puestos de representación en el Senado, de lo cual se deduce una interrelación causal entre la Ley Orgánica 3/2007 y un mayor *empowerment* femenino.

Segundo, la Ley de Igualdad no parecería estar cumpliendo sus objetivos en el Congreso e incluso no se alcanza la composición equilibrada por sexos, aunque las mujeres estén cerca de configurar el 40 por ciento de los miembros de la Cámara. Es más en la Cámara Baja, tras las elecciones de 2008, no se da un incremento, curiosamente, sino un retroceso en las mujeres de las filas socialistas tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007. E incluso las llamadas «elecciones del 20-N» dan un saldo similar a las de 2008, como se ha dicho: hay un 36 por ciento de Diputadas en el momento de constituirse

(56) *Ibidem*.

(57) PARLAMENTO EUROPEO (1997): 2.

la Cámara en 2011, frente al 36,29 por ciento de la legislatura anterior, lo cual podría llevarnos a plantear si existe un techo de cristal para las mujeres, en el Congreso de los Diputados, porque, por primera vez, se rompe la dinámica creciente y nos encontramos incluso con un retroceso. Por consiguiente, sobre la relación causal entre la Ley Orgánica 3/2007 y la potenciación de género en España en el poder legislativo cabe hacer matizaciones. De hecho, si bien es cierto que, en algunos espacios, como el Senado, la Ley ha propiciado una mayor incorporación de mujeres a los cargos electos, en otras Cámaras la tendencia a la suma de féminas a los escaños se venía observando años antes de la aprobación de la misma (cosa que ya ocurría con las Senadoras de algunas CCAA).

Tercero, si realizamos un análisis por Comunidades Autónomas, aquellas que cuentan con una legislación que permite las listas cremallera son las que tienen mayor representación femenina. Con todo, en conjunto, en casi todas ha mejorado la presencia de candidatas electas a raíz de la Ley de Igualdad (y/o de sus respectivas leyes autonómicas).

Cuarto, el mérito del «empoderamiento» de las mujeres españolas no es exclusivo de esta Ley, sino también de otras leyes de igualdad anteriormente aprobadas en CCAA como Baleares o Andalucía, así como es producto a su vez de un fuerte cambio sociológico que se está produciendo en nuestro país desde la década de los noventa. De hecho, en las elecciones autonómicas de 2011, celebradas en la práctica totalidad de las CCAA, exceptuando Andalucía, Cataluña, Galicia y el País Vasco, cabe señalar que los datos resultantes son similares a los existentes en la legislatura anterior, aunque con matices. Por consiguiente, si tomamos los datos conjuntos, se hayan o no producido elecciones en dichas Comunidades, superan la cuota exigida por la Ley: Andalucía, Asturias, Baleares, Cantabria, Castilla La Mancha, Cataluña y el País Vasco. Mientras, cumplen con precisión la cuota del 40 por ciento: Extremadura, Galicia, Murcia, la Comunitat Valenciana, Ceuta y Melilla. Por debajo quedan: Aragón, Canarias, Navarra y la Rioja, es decir, espacios donde la ubicación de las mujeres en las listas electorales de los partidos ha sido la clave para que éstas no lleguen a alcanzar más representación que sus homólogos de otras Comunidades.

Quinto, afirmando, de forma matizada por las consideraciones anteriores, la relación causal entre el artículo 44 bis de la LOREG y el incremento global de mujeres en el poder legislativo, existen todavía espacios prácticamente vedados para las mujeres: ser las primeras en las listas. En efecto, pese a la Ley, en las elecciones seguían siendo muy pocas las cabezas de lista femeninas, en todos los partidos, independientemente de que estuviéramos hablando de elecciones generales o autonómicas. Sirva como muestra que

los puestos más elevados del escalafón ejecutivo autonómico, esto es, las Presidencias, empiezan a estar tímidamente ocupadas por mujeres (5,26%) desde el año 2004, sin percibirse cambio alguno hasta las elecciones autonómicas de 2011, las cuales han supuesto el aumento de las Presidentas Autonómicas, al sumarse a la Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre, otras dos mujeres más, todas ellas militantes del Partido Popular: Luisa Fernanda Rudi (en Aragón) y María Dolores de Cospedal (en Castilla La Mancha), y la líder de Unión del Pueblo Navarro, Yolanda Barcina, pero su representatividad en términos globales sigue siendo baja. Ello nos debe llevar a una reflexión más amplia sobre la utilidad de las Leyes de Igualdad, en general, como mecanismo de ampliación de las cotas de poder femeninas en el ámbito legislativo.

En otras palabras, la experiencia española demuestra que la Ley Orgánica 3/2007 ha conseguido sentar mujeres en escaños antes ocupados por varones, aunque ellas siguen siendo las «segundonas» e incluso parece que van de «relleno» en las listas, puesto que la Ley no ha conseguido darles el impulso necesario. Es más Irene Delgado llega a afirmar que *«cuanto menos poder político hay en juego más fácil es encontrar mujeres cabeza de lista»* (58), como es el caso de las formaciones menos votadas, mientras que las principales fuerzas de centro-derecha o centro-izquierda, esto es, el PP y el PSOE, respectivamente, son más renuentes a encabezar las listas con mujeres. Ello se percibe muy claramente al comparar la composición de las listas, en las que existe un equilibrio de sexos en la proporción 40-60, y la formación final de la institución de turno a elegir, donde la composición equilibrada se diluye porque los partidos políticos elaboran las listas de forma estratégica, respetando el marco legal, pero consiguiendo que los hombres sigan primando sobre las mujeres electas.

Del mismo modo, los espacios menos «interesantes» desde el punto de vista político, como el Parlamento Europeo (o el Senado) es donde las mujeres entran más fácilmente en los primeros tramos de las listas. Así por ejemplo, en el caso de las elecciones al Parlamento Europeo, la presencia media de mujeres titulares en las listas se ha incrementado notablemente, pasando de un 33% en 2004 a un 46% en 2009 (por encima del 40% mínimo exigido). En cuanto a mujeres suplentes, el aumento es aún mayor: 25% en 2004 y 46% en 2009. Con todo, por lo que respecta al primer puesto de la lista, sólo 6 candidaturas (un 13%) de un total de 35 proclamadas en 2009, presentan a una mujer como cabeza de lista (59).

(58) DELGADO, IRENE (2010): 160.

(59) Fuente: Instituto de la Mujer.

Sexto, el comportamiento político de los partidos, en ocasiones, entra en contradicción con su ideario en materia de igualdad. Es decir, en muchos casos se produce una manipulación de la igualdad, ya que los partidos emplean el principio con gran efusividad en las primeras elecciones habidas tras la aprobación de la Ley de Igualdad, sean éstas generales, autonómicas o locales, pero no lo defienden con la misma firmeza más a largo plazo, como se ha visto en el caso de CiU, del PNV e incluso paradójicamente del propio Partido Socialista. No en vano, como ya se ha explicado, pese a la derrota electoral socialista de 2011, el PSOE mantiene una elevada cifra de mujeres ocupando los escaños parlamentarios, aunque ese dato positivo choca con el hecho de que bajo la Presidencia de José Luis Rodríguez Zapatero hubo menos Diputadas en la legislatura 2008-2011 que en 2004-2008, o que se cerrara el Ministerio de Igualdad, por lo que podría parecer que la apuesta por la Ley es más una base de «maquillaje» para el PSOE que una medida de apoyo firme y real al empoderamiento femenino y su mejora de la representatividad. Por este motivo, algunos autores como M.^a Luz Martínez Alarcón critican la inclusión de cuotas y señalan que la aprobación de las mismas *«ha generado un efecto bola de nieve en el resto de los partidos, que han tomado conciencia –estén o no a favor del sistema de cuotas– de que la selección o designación de mujeres acarrea réditos electorales considerables»* (60).

Séptimo, en definitiva, la clave de la paridad electoral no reside tanto en la aplicación de una cuota, sino en la voluntad del legislador a la hora de diseñar la cuota, en el sistema electoral y en los propios partidos políticos. En esta línea, la utilidad de la Ley se desdibuja ante estos hechos, que demuestran que, en la práctica, no se puede imponer la igualdad, más allá del papel, por lo que la Ley Orgánica 3/2007 no ha tenido el éxito esperado, no tanto por la redacción de la misma, sino porque la sociedad española no es una sociedad plenamente igualitaria y aún perviven en ella clichés y estereotipos sociales de género, que dificultan para las mujeres, por ejemplo, la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, al tiempo que sigue habiendo profesiones típicamente masculinizadas, como es el caso de la política, y otras feminizadas, como la realización de las tareas del hogar o el cuidado de los hijos/as. Más aún, escalar en el seno de los partidos políticos o formar parte de los organismos de decisión queda todavía muy lejos para muchas de ellas, las cuales, pese a su formación y valía no encabezan las listas electorales, o bien no forman parte de los cuadros en el seno de los partidos donde militan.

Octavo, debemos reconocer el importante proceso de cambio social al que hemos asistido a lo largo de estos años, aunque desgraciadamente nos

(60) MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a LUZ (2008): 134.

encontramos con que el aumento de las mujeres en lugares de responsabilidad es evidente, pero todavía la política sigue siendo un espacio masculino, al tiempo que el poder real que éstas poseen es todavía escaso. En definitiva, la igualdad de la mujer en España existe en términos cuantitativos en el ámbito de poder público, fundamentalmente en el poder legislativo y, en menor medida, en el ejecutivo, pero no así en términos sustantivos o cualitativos, puesto que ellas no copan los principales puestos (Presidencia del Gobierno, Presidencias de las Cámaras Legislativas, Ministerios, Delegaciones de Gobierno, etc.) o cuando lo hacen, resulta un hecho esporádico.

Noveno, las actuales sociedades liberales han evolucionado notablemente, en materia de igualdad, precisamente gracias a la acción del movimiento feminista, lo cual ha configurado un feminismo institucional, que intenta reducir la brecha de la desigualdad entre hombres y mujeres. El origen de este cambio lo hallamos en el hecho de que, pese a la debilidad organizativa de la segunda ola del feminismo, sus acciones fueron muy eficaces para introducir en la agenda pública el problema de las desigualdades de género. Concretamente, las Naciones Unidas fueron pioneras en incluir la cuestión en su agenda (1975), lo que generó un efecto de «contagio» a las demás organizaciones internacionales, que se ha traducido en la existencia de diversas convenciones y declaraciones de carácter internacional para evitar toda causa de discriminación por razón de sexo, amén del nacimiento de una amplia legislación nacional en las democracias occidentales. Todas estas acciones se enmarcan dentro del llamado «*feminismo institucional*» (61), «*feminismo de Estado*» (62) o «*femocracias*» (63) de las actuales sociedades liberales. Estas sociedades, por tanto, han establecido todo tipo de instituciones de diferente carácter, cuyo principal cometido es impulsar la formulación y puesta en práctica de medidas para alcanzar un mayor grado de igualdad entre las mujeres y los hombres, como es el caso de la Ley Orgánica 3/2007.

Décimo, a la vista de este contexto, cabe concluir diciendo que, aunque se aprecia la mejora de la posición de la mujer española en términos de *empowerment*, como consecuencia de la Ley de Igualdad (y de las leyes autonómicas) el cumplimiento estricto de la misma no es del todo satisfactorio. De ello se deduce, como se ha ido indicando a lo largo del trabajo, que la igualdad no puede, ni debe, imponerse, sino que debe ser el resultado de un esfuerzo conjunto de la sociedad, a favor de la educación en igualdad de condiciones, donde prime el mérito y la capacidad como criterio de acceso a los puestos de poder y toma de decisión, pero no así las cuotas de género u otro

(61) LOVENDUSKI, JONI (1997a).

(62) STETSON, DOROTHY MCBRIDE y AMY G. MAZUR (eds.) (1995).

(63) THERFALL, MÓNICA (1998).

tipo de criterios subjetivos. Solo así se conseguirá cumplir con el mandato del artículo 14 y el artículo 9.2 de nuestra Carta Magna y, por ende, con el principio de igualdad.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO HIGÓN, ANA MARÍA, «Mujeres y participación política entre la transición y la democracia en España», *Revista de Derecho Judicial*, n.º 142, 2007, pp. 165-180.
- AGUILERA IZQUIERDO, RAQUEL, «Los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º extra 2, 2007, pp. 69-119.
- ALFONSO MELLADO, CARLOS LUIS, *Igualdad entre hombres y mujeres en la función pública*, Bomarzo, 2008.
- ASTELARRA, JUDITH, *Participación política de las mujeres*, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), Siglo XXI de España Editores, Madrid, 1990.
- BARBADILLO, PATRICIA, M.ª GRACIA JUSTE y ANA RAMÍREZ, «La mujer en el Congreso de los Diputados: análisis de su participación en las candidaturas electorales», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 52, 1990, pp. 101-135.
- BUSTELO, MARÍA, *La evaluación de las políticas de género en España*, Catarata, Madrid, 2004.
- BUSTELO RUESTA, MARÍA y EMANUELA LOMBARDO (coord.), «Los Marcos Interpretativos de las políticas de igualdad en Europa», *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 14, abril 2006, pp. 117-140.
- (coord.), *Políticas de igualdad en España y en Europa: afinando la mirada*, Cátedra, Madrid, 2007.
- CABALLERO GEA, JOSÉ ALFREDO, *Procedimientos contencioso-administrativos: síntesis y ordenación de la doctrina de los tribunales y la Fiscalía General del Estado: actualizado con las formas introducidas por la Ley Orgánica 3/2007, 22 de marzo, Igualdad efectiva de mujeres y hombres*, Dykinson, Madrid, 2007.
- CABRERA, LUÍS ALBERTO, *Mujer, trabajo y sociedad (1839-1983)*, Fundación BBVA y Fundación Largo Caballero, 2005.
- DAHLERUP, DRUDE, *Women, quotas and politics*, Routledge, Nueva York, 2006.
- DELGADO SOTILLOS, IRENE, «Sistema electoral y representación de las mujeres en el Parlamento. Análisis de los efectos de la Ley de Igualdad en la Composición del Congreso de los Diputados tras las elecciones legislativas de 2008», en *Revista de Estudios Políticos*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, octubre-diciembre, 2010, 143-174.
- DELGADO, IRENE y JEREZ, MIGUEL, «Mujer y política en España: un análisis comparado de la presencia femenina en las asambleas legislativas (1977-2008)», en *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 19, octubre 2008, pp. 41-78.
- DUCH, MONSERRAT, *Dones Públiques, política i gènere a l'Espanya del segle xx*, Arola Editors, Tarragona, 2005.
- ELIZONDO, ARANTXA, *La presencia de las mujeres en los partidos de la Comunidad Autónoma del País Vasco*, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, Vitoria, 1999.
- ESQUEMBRE VALDÉS, M.ª DEL MAR, «Género, ciudadanía y derechos. La subjetividad política y jurídica de las mujeres como clave para la igualdad efectiva», en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario*, núm. 23, 2010, pp. 47-86.
- *Estudios de derecho judicial*, n.º 142, 2007.

- GALLEGO MÉNDEZ, MARÍA TERESA. «Women,s Political Engagement in Spain», en BÁRBARA J. NELSON y NAJMA CHOWDHHURY (eds.), *Women and Politics Worldwide*, Yale University Press, Londres, 1994, pp. 660-673
- GARCÍA DE LEÓN, M.^a ANTONIA, *Elites discriminadas. Sobre el poder de las mujeres*, Anthropos, Barcelona, 1994.
- *Las mujeres españolas. Un ensayo sociológico*, Comunidad de Madrid, Madrid, 1991.
- GARCÍA MAHAMUT, ROSARIO, «Principio de igualdad y derecho de participación en los asuntos públicos en las reformas de la LOREG operadas en la VIII Legislatura y en las propuestas de reforma pendientes», en *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario. 25 años de la aprobación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General: balance y perspectivas*, n.º 24, número extraordinario, 2010, pp. 115-140.
- GENOVESE, MICHAEL, *Mujeres líderes en política, modelos y prospectiva*, Narcea, Madrid, 1997.
- GIL RUIZ, JUANA MARÍA, *Las políticas de igualdad en España: Avances y retrocesos*, Universidad de Granada, Granada, 1996.
- INGLEHART, RONALD y PIPPA NORRIS, *Rising tide: gender equality and cultural change*, Cambridge University Press, Cambridge, 2003.
- JONES, MARK P., «Quota legislation and the election of women: learning form the Costa Rican experience», *Journal of Politics*, n.º 66, 2004, pp. 1203-1223.
- «the desirability of gender quotas: considering context and design», *Politics & Gender*, n.º 1, 2005, pp. 645-652
- KROOK, MONA L. «Gender quotas as a global phenomenon: actors and strategies in quota adoption», *European Political Science*, 2004, n.º 3, pp. 59-65.
- LOMBARDO, EMANUELA, *La europeización de la política española de igualdad de género*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- «Desigualdad de género en la política: un análisis de los marcos interpretativos en España y en la Unión Europea», en *Revista Española de Ciencia Política*, núm. 18, abril, 2008, pp. 95-120.
- LOUSADA AROCHENA, FERNANDO, «La prevención del acoso sexista en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», *Revista Técnico Laboral*, n.º 112, 2007, pp. 225-232.
- LOVENDUSKI, JONI y NORRIS, PIPPA, *Gender and party politics*, Sage, Londres, 1993.
- LOVENDUSKI, J. (1997a), «Feminismo institucional: Género y Estado», en URIARTE, E. y ELIZONDO, A. (eds.), *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona.
- (1997b), «Políticas de género: igualdad de oportunidades y violencia de género», en URIARTE, E. y ELIZONDO, A. (eds.), *Mujeres en política*, Ariel, Barcelona.
- MANGAS MARTÍN, ARACELI, «Cincuenta años de igualdad de trato entre mujeres y hombres en la Unión Europea: un balance», en ALDECOA LUZARRAGA, FRANCISCO (coord.), *Los Tratados de Roma en su cincuenta aniversario: perspectivas desde la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales*, 2008, pp. 283-324.
- MARTÍNEZ ALARCÓN, M.^a LUZ, *Cuota electoral de mujeres y derecho constitucional*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2006.
- «Comentario a la STC 12/2008, de 29 de enero, sobre la Ley Orgánica para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres», en *Teoría y realidad constitucional*, n.º 22, 2008, pp. 605-624.
- MATLAND, RICHARD, «Variables affecting females in legislatures», *The Journal of Politics*, n.º 55, 2001, pp. 737-755.

- MATLAND, RICHARD y DEBORAH DWIGHT, «District magnitude, its effect on female representation in State legislatures», *Legislative Studies Quarterly*, 17, 1992, pp. 469-492.
- MURILLO DE LA CUEVA, ENRIQUE LUCAS, «Ley de Igualdad y Administración Pública», *Boletín de la Academia Vasca de Derecho*, año 4, n.º extra 3, 2006, pp. 35-62.
- NORRIS, P. y R. INGLEHART, *Rising tide: gender equality and cultural change around the world*, Cambridge University Press, 2003.
- OAKES ANN y ELIZABETH ALMQUIST, «Women in national legislatures: a cross-national test of macrostructural gender theories», *Population Research Policy and Review*, 12, 1993, pp. 71-81.
- ORTEGA VILLODRES, CARMEN, TORRES VELA, JAVIER y JOSÉ MANUEL TRUJILLO CEREZO, «La igualdad efectiva entre mujeres y hombres: un estudio de las elecciones al Congreso de los Diputados de 2008», *Psicología Política*, n.º 42, 2011, pp. 117-139.
- ORTIZ, CARMEN, *La participación de las mujeres en democracia. 1977-1986*, Instituto de la Mujer, Madrid, 1987.
- ORTIZ LALLANA, M.ª DEL CARMEN, «Igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer en la Unión Europea», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º 47, 2003, pp. 99-109.
- PARLAMENTO EUROPEO, *Impacto diferencial de los sistemas electorales en la representación política femenina*, 1997, en www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/4_es.htm
- PÉREZ CONTRERAS, M.ª DE MONTSERRAT, «Comentarios a la Ley General para la Igualdad de Hombres y Mujeres», *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, n.º 127, 2010, pp. 358-374
- PINKER, SUSAN, *La paradoja sexual: De mujeres y hombres y la verdadera frontera de género*, Paidós Ibérica, Barcelona, 2009
- PITKIN, HANNA FENICHEL, *The concept of representation*, Universidad de California, Berkeley, 1967.
- RUIZ, ANTONIA, *De la necesidad virtud. La transformación «feminista» del Partido Popular en perspectiva comparada, 1977-2004*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2006.
- SÁNCHEZ FERRIZ, REMEDIOS, «Las mujeres en las Cortes Generales y en los Parlamentos de las Comunidades Autónomas», en VVAA, *Mujer y Constitución en España*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2000.
- SALA FRANCO, TOMÁS; BALLESTER PASTOR, M.ª AMPARO; BAÑO LEÓN, JOSÉ MARÍA; EMBID IRUJO, JOSÉ MIGUEL, y JOSÉ MARÍA GOERLICH PESET (coords.), *Comentarios a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*, 2008.
- SEVILLA, JULIA, «De la política de cuotas al derecho de la igualdad en la representación: especial referencia a les Cortes Valencianes», *Corts. Anuario de Derecho Parlamentario. 25 años de la aprobación de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General: balance y perspectivas*, n.º 24, número extraordinario, 2010, pp. 279-314.
- SEVILLA, JULIA et alt. (coords.), *Las mujeres parlamentarias en la legislatura constituyente*, Ministerio de la Presidencia, Madrid, 2006.
- SEVILLA, JULIA y ASUNCIÓN VENTURA FRANCH, «Fundamento Constitucional de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Especial referencia a la participación política», *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, n.º extra 2, 2007, pp. 15-51.
- STETSON, DOROTHY MCBRIDE y AMY G. MAZUR (eds.), *Comparative State Feminism*, Thousand Oaks, Sage, California, 1998.
- THERFALL, MÓNICA, «State feminism or party feminism. Feminist Politics and the Spanish Institute of Women», *The European Journal of Women Studies*, n.º 5, 1998, pp. 69-93.

- TUSEL DEL PINO, PEDRO, «El nuevo régimen de las prestaciones económicas por maternidad y paternidad tras la aprobación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», *Información Laboral. Legislación y convenios colectivos*, n.º 21, 2007, pp. 2-13.
- URIARTE, EDURNE y ELIZONDO, ARANTXA, (eds.), *Mujeres en política. Análisis y práctica*, Ariel, Barcelona, 1997.
- URIARTE, EDURNE y RUIZ, CRISTINA, «Mujeres y hombres en las élites políticas españolas: ¿diferencias o similitudes?», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas (REIS)*, n.º 88, 1999, pp. 207-232.
- URIBE, AINHOA y VICENTE TASA, «Mujer y política: La Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres como factor de impulso de la mujer en el ámbito de poder público», en ABRIL, Ruth y Ainhoa URIBE (coords.), *Mujer, Derecho y Sociedad en el siglo XXI: Derecho y participación política como instrumentos de cambio*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2010, pp. 53-92.
- VALCÁRCEL, AMELIA, *El debate sobre el voto femenino en la Constitución de 1931*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2002.
- VALDÉS DAL-RE, FERNANDO, «La calidad de la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, n.º 13, 2009, pp. 127-144.
- VALIENTE, CELIA, «An Overview on Gender in Spanish Society», *Gender & Society*, n.º 16, 2002, pp. 767-792.
- VALIENTE, CELIA, RAMIRO, LUÍS y LAURA MORALES, «Mujeres en el Parlamento: un análisis de las desigualdades de género en el Congreso de los Diputados», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 121, 2003, pp. 179-208.
- VENTURA FRANCH, ASUNCIÓN y JULIA SEVILLA, «Estado, derecho y estudios de género», *Feminismo/s: revista del Centro de Estudios de la Mujer de la Universidad de Alicante*, n.º 1, 2003, pp. 163-176.
- VERGE MESTRE, TANIA, «Cuotas voluntarias y legales en España: la paridad a examen», *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, n.º 123, 2008, pp. 123-150.
- WELCH, SUSAN y STUDLAR, DONLEY T, «Multi-member districts and the representation of women: evidence from Britain and the United States», *The Journal of Politics*, n.º 52, 1990, pp. 391-412.